



OFI21-00031083 / IDM 12000000  
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)  
Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021

Doctor  
**FERNANDO GRILLO RUBIANO**  
Director  
Departamento Administrativo de la Función Pública  
fgrillo@funcionpublica.gov.co  
OFI21-00031083 / IDM12000000

Asunto: Radicado N°EXT21-00031081

Respetado doctor Grillo:

Los señores Fraydique Alexander Gaitán Rondón y Nelson Muñoz Solórzano, Presidente y Secretario General de la Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo - CTU USCTRAB, enviaron comunicación al Primer Mandatario, en la que presentan el pliego de solicitudes vigencia 2021.

En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", remitimos para su consideración y fines pertinentes dentro del marco de sus competencias.

Cordialmente,

**YENEVIEVE CUERVO MATEUS**  
Asesora Jefe de Gabinete Presidencial  
Adjunto: Archivo digital.  
C.C Ministerio del Trabajo.  
Elaboró: DCL.



Clave:0noOi43qXG



**Fecha de Radicación:** 26/02/2021 08:51:47 p. m.

**Nombres y Apellidos:** FRAYDIQUE ALEXANDER GAITAN RONDON

**Tipo de identificación** NIT

**Número de Identificación** 9011059677

**Tipo de Solicitud:** Derecho de Petición

**Identidad Poblacional:** Ninguna de las anteriores

**Ocupación** REPRESENTANTE LEGAL CTU USCTRAB

**Estrato** Estrato 3

**Escolaridad** Superior

**Discapacidad** Ninguna discapacidad

**Medio de Respuesta** Dirección Física y Correo Electrónico

**Dirección:** CALLE 24 A 75-72

**Ciudad:** Bogotá, D.C.

**Email:** secretariageneralusctrab@gmail.com

**Tema** Varios

**Asunto \*** RADICADO PLIEGO DE SOLICITUDES VIGENCIA 2021

**Escriba su denuncia**

**¿La situación que denuncia  
le afecta directamente?**

**Por favor indique quienes  
son las víctimas directas  
de la situación si las hay:**



¿Es la primera vez que denuncia esta situación?

¿Ante qué entidad(es) ha denunciado esta situación antes?

¿Cuál es su petición?

**Descripción**

REDICADO PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LA CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO CENTRAL CTU USCTRAB

**Medio de Ingreso**

Ventanilla Virtual

**CTU USCTRAB  
VISIONARIOS COMPROMETIDOS CON UN FUTURO  
MÁS PROMETEDOR PARA EL MUNDO DEL TRABAJO:**

**EL TELETRABAJO Y LAS PLATAFORMAS DIGITALES,  
UNA OPORTUNIDAD PARA FAVORECER EL TRABAJO  
DECENTE ACORDE AL PENSAMIENTO OIT.**



**PLIEGO DE SOLICITUDES 2021**

**PLIEGO DE SOLICITUDES VIGENCIA 2021  
DE LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL  
TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRAB”,  
PRESENTADO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:**

Este Pliego de Solicitudes acorde al Decreto 160 de 2014 (compilado en el Decreto 1072 de 2015), artículo 7 numeral 1 y en su párrafo único, corresponde al ámbito general o de contenido común, por tanto, es necesario tener en cuenta la Constitución Política en su título VII de la Rama Ejecutiva, Capítulo I, donde se faculta al Señor presidente de la República, la capacidad jurídica que implica el proceso de negociación de este pliego.

**FUNDAMENTOS GENERALES:**

Con fundamento en los Convenios Internacionales de la OIT, en particular en los convenios 151 de 1978 debidamente ratificado por la Ley 411 de 1997, el 154 de 1981 ratificado debidamente por la Ley 524 de 1999 y demás convenios relacionados con el mundo del trabajo, que forman parte del bloque de constitucionalidad de nuestro ordenamiento jurídico, así como el Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015, presentamos el Pliego de solicitudes adoptado por la Asamblea General de la Confederación de la unión colombiana del trabajo CENTRAL CTU USCTRAB, con el propósito de iniciar el proceso de negociación con el GOBIERNO NACIONAL, representado por el Señor Presidente de la República, Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Acuerdo, resultado de esta negociación, se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en especial en las normas que consagran el Derecho a la Igualdad (Preámbulo y artículos 13 y 53), el Derecho al Trabajo en condiciones dignas y justas (Preámbulo y artículos 25 y 53), el Derecho de Asociación Sindical con garantías para el desempeño de la gestión y su consustancialidad con el Derecho de la Negociación Colectiva y Libertad Sindical (artículos 39 y 55), la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales y el principio de favorabilidad (artículo 53), la integración de los convenios de la OIT a la legislación interna del país (artículo 53), el Derecho a la Negociación Colectiva con la obligación estatal de promoción de la concertación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo (artículo 55), el fin esencial del Estado Colombiano de facilitar la participación en las decisiones que afectan a todos en la vida económica, política y administrativa del país (artículo 2); y en las normas legales que regulan el Derecho de Negociación colectiva, especialmente la Ley 411 de 1997, el Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015 y el Código Sustantivo del Trabajo. Igualmente, y con fundamento en la Declaración Universal de Derechos

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTRAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRAB”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

Humanos, Pacto Internacional de Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Esta organización sindical se ha reservado el legítimo derecho de presentar Pliego de Solicitudes en 2022, amparado en los términos que consagra el Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015, el cual establece que el periodo mínimo para negociar entre el GOBIERNO NACIONAL y los Representantes de los Trabajadores del Estado es de un Año; igualmente esta Confederación y sus filiales se atendrán a lo dispuesto en el Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015, en sentido de que habrá una sola Mesa de negociación, un único acuerdo y un único depósito del Acuerdo colectivo., para lo cual realizaremos las actividades de integración de los Pliegos de solicitudes una vez conozcamos los presentados por las demás organizaciones sindicales, concurriendo en unidad de pliego y, que hacen parte de la negociación colectiva nacional para la vigencia de 2021.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Amparados en la Jurisdicción Universal de los Derechos Humanos, sus declaraciones, tratados y pactos y todo lo pertinente al mundo del trabajo:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 2. Pacto Internacional de los Derechos económicos, sociales y culturales. 3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 4. La Declaración sobre el Derecho y el deber de los individuos, grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas. 5. Corte Penal Internacional. 6. La Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos fundamentales en el trabajo en particular los Convenios 169 de 1989, 81 de 1947, 87 de 1948, 98 de 1949, Convenio 151 sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, aprobado por la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra (Suiza) el 7 de Junio de 1978, incorporados al ordenamiento jurídico colombiano mediante Ley 411 de 1997, Convenio 154 incorporado mediante la Ley 524 de 1999, Convenio 144 de 1976, sobre consulta tripartita, ratificado en Colombia con la Ley 410 de 1997, normatividad que forma parte del bloque de constitucionalidad. Convenio 011 de 1921, relativo a los Derechos de Asociación y de coalición de los trabajadores agrícolas (Entrada en vigor: 11 mayo 1923). 7. Convenio 129 relativo a la inspección del trabajo en la agricultura (Entrada en vigor: 19 enero 1972) además de los pactos, declaraciones y resoluciones firmadas por Colombia en el ámbito regional "Sistema Interamericano", como fundamento: 8. Convención Americana sobre Derechos Humanos y la reglamentación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) así como la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 9. Constitución Política de Colombia artículos 38 y 39, 55, 56 que garantizan el Derecho de Asociación, Negociación y Huelga. Fundamentamos igualmente la presente negociación en el artículo 103 de la C.P. del cual citamos el siguiente aparte: *..."El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales..."* 10. Ley 411 del 5 de noviembre de 1997 por medio de la cual se aprueba el "Convenio 151 sobre la Protección

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - USCTRA, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "CENTRAL CTU USCTRA", por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

del Derecho de Sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública", adoptado en la 64 reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978. Ley 524 de 1999, Ley 4 de 1992. 11. Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015, por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos y Sentencia 2017-03-55 AT del 28 de marzo de 2017. 12. Código Sustantivo del Trabajo, parte Colectiva (se favorecerá lo que esté en congruencia con legislación O.I.T.). 13. Decreto Ley 2277 de 1979 y Decreto 1278 de 2002, regímenes de carrera docente. Ley 909 del 2004, Decretos reglamentarios y apartes vigentes de la Ley 443 de 1998. 14. Desarrollos de BIENESTAR SOCIAL LABORAL, del Departamento Administrativo de la Función Pública y todas las publicaciones que sobre este particular ha procurado esta entidad, las cuales desarrollan los Decretos Reglamentarios de la Ley 909 de 2004 y demás normas sobre el particular. 15. Ley 21 de 1982 y Ley 789 de 2002, Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones y demás normas que regulan el Sistema del Subsidio Familiar 16. Jurisprudencia y Doctrina sobre Concertación Laboral en Colombia. Sentencia C- 614 de 2009 Sentencia 171 de 2012. 17. Sentencia T-063 de 2014 de la Corte Constitucional sobre Garantías sindicales, Decreto 1072 de 2015, Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación reglamentado por la Resolución 09317 de 2016, Ley 115 de 1994, Decreto 715 de 2001, Decreto 268 de 2000 por medio del cual se dictan normas de régimen especial de la Contraloría General de la República y concomitantes. 18. Circular 100- 10 de 2016 emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública, que consagra el Principio de NO REGRESIVIDAD en materia laboral y demás normas pertinentes sobre empleo público y mundo de trabajo, demás normas concordantes.

## CAPÍTULO I **DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES**

### **ARTÍCULO 1. VIGENCIA DE LA NEGOCIACIÓN**

La vigencia del presente Pliego de Solicitudes tiene un término de un (1) año, contado a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021. Todo lo que se acuerde y tenga efectos retroactivos, deberá ser reconocido a través de acto administrativo. En el mismo entendido, los aspectos que incidan presupuestalmente en la vigencia de 2021 acatando el principio de universalidad presupuestal, así mismo para vigencias futuras a que haya lugar. Todo lo que se acuerde por las partes, es de obligatorio cumplimiento para éstas, así como su inclusión en los actos administrativos pertinentes para su concreto desarrollo.

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - USCTAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "CENTRAL CTU USCTAB", por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

## **ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN**

Los beneficios de la Negociación Colectiva del Pliego de Solicitudes se aplicarán a todos los empleados públicos que presten sus servicios al Estado Colombiano, lo mismo que a todos los afiliados a las Organizaciones que lo presentan y tenga la calidad de empleados públicos y/o servidores públicos y sean beneficiarios de estos acuerdos de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015.

## **ARTÍCULO 3. PARTES**

Las partes actuantes y obligadas en el presente pliego son: LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRA”, en representación de los empleados públicos del Estado colombiano y el Gobierno Nacional en calidad de Representante del Estado Colombiano.

## **ARTÍCULO 4. LUGAR DE LA NEGOCIACIÓN**

Las partes acordarán los alcances del presente pliego, en la ciudad de Bogotá D.C., si por alguna razón especial se requieren desplazamientos fuera de la ciudad para concretar los acuerdos, estos costos serán asumidos por el GOBIERNO NACIONAL. Igualmente, para tal efecto deberá garantizar las condiciones mínimas de bienestar para la Mesa de Negociación tales como: refrigerios, almuerzos, herramientas de trabajo adecuadas, logísticas, aparatos electrónicos y demás condiciones esenciales de salubridad y bioseguridad para prevenir el contagio de COVID 19.

## **ARTÍCULO 5. A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES**

El Estado Colombiano reconoce y respeta las garantías sindicales de LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRA” al igual que su derecho a la participación en los diferentes escenarios, nacionales e internacionales, acorde a lo estipulado en la Constitución Política en los artículos 53, 54, 55, 56 y 93; Jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencias tales como C-1234 de 2005, C-0763 de 2008, C-1491 y C-797 de 2000; sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B 2017-03-55AT, Convenios OIT, Leyes 26 y 27 de 1976, Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes.

EL GOBIERNO NACIONAL se obliga a garantizar la participación institucional de la CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRA”, acompañando de manera inmediata la protección de sus organizaciones filiales, directivos y asociados ante los organismos competentes, dados los antecedentes de exclusión en los escenarios donde es legítima su participación.

## **ARTÍCULO 6. PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICALIZACIÓN**

EL GOBIERNO NACIONAL garantiza a sus empleados la protección adecuada contra todo acto de discriminación antisindical en relación con su empleo. Dicha protección se ejercerá especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTRA, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRA”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.



1. Sujetar al empleado público a la condición que no se afilie a la organización sindical o para que deje de ser miembro de ésta.
2. Despedir a un empleado público, desmejorarlo, perjudicarlo de cualquier forma, trasladarlo de manera injustificada a causa de su afiliación a los sindicatos o de su participación en las actividades normales de tales organizaciones.
3. Los sindicatos gozarán de completa autonomía e independencia respecto de la administración de la entidad.
4. Los sindicatos gozarán de adecuada protección contra todo acto de injerencia de una autoridad en su constitución, funcionamiento o administración. Se consideran actos de injerencia a los efectos de este numeral principalmente los destinados a fomentar la constitución de organizaciones de empleados públicos dominadas por la autoridad a sostener económicamente, o en otra forma organizaciones de empleados públicos con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de la autoridad. Así mismo y en términos de otras actividades como la educación sindical, El GOBIERNO NACIONAL, garantiza la absoluta autonomía sindical para la presentación y concreción de los planes tendientes a dar cumplimiento a la capacitación en NEGOCIACIÓN COLECTIVA, para lo cual expedirá una circular en tal sentido, orientando a todas las entidades nacionales, para que éstas, respeten el principio de autonomía sindical y el fomento a la negociación colectiva.

#### **ARTICULO 7. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. INSTANCIA SUPERIOR PARA DIRIMIR EL CONFLICTO LABORAL. NEGOCIACIÓN EMPLEADOS PÚBLICOS.**

El gobierno nacional a la firma del presente acuerdo se compromete a surtir la modificación inmediata del Decreto 160 de 2014 compilado en el Decreto 1072 de 2015, garantizando una instancia superior y/o tribunal de arbitramento, que resuelva de fondo el conflicto laboral, al momento de no producirse un acuerdo entre las partes en desarrollo del proceso de negociación colectiva de empleados públicos, teniendo como hecho cierto que el decreto 160 de 2014, crea un vacío jurídico que afecta el derecho de negociación colectiva consagrado en el artículo 55 de la C.P, al no definir con precisión la instancia superior a la que le corresponda resolver de fondo el conflicto laboral presentado a través de los pliegos de solicitudes. Toda vez que el procedimiento reglamentado en el decreto 160 de 2014, establecido como mecanismo para resolver dicho conflicto la medición y exige para ello ponerse de acuerdo entre las partes, para acudir a ella. Lo que coloca a las partes ante un posible conflicto negativo de competencia para conocer y resolver el conflicto laboral que se presenta. Por tanto se hace urgente que el gobierno nacional reglamente y defina dicha instancia a quien debe corresponder la competencia para dicho asunto.

Además en virtud de que la Corte Constitucional Colombiana declaró en las sentencias C-1234 de 2005, C-466 de 2008 y C-349 de 2009 ratificó que los Convenios 151 y 154, forman parte del bloque de constitucionalidad, dejando sin sustento el fallo proferido por

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - USCTAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "CENTRAL CTU USCTAB", por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

el Consejo de Estado el 27 de abril de 2017 con radicado 2012-00348-00 que aunque posterior, falló refiriendo que los convenios 151 y 154, no son parte integrante del Bloque de Constitucionalidad en abierta contradicción con la Corte Constitucional, desconociendo, además, el precedente Constitucional.

#### **ARTÍCULO 8. CLÁUSULA DE NO REPRESALIAS.**

EL GOBIERNO NACIONAL, se compromete a no ejercer ningún tipo de represalias de ninguna naturaleza en ningún tiempo, con ocasión o por razón de la negociación del Pliego de solicitudes, contra los miembros de los sindicatos o de cualquier funcionario que haya intervenido directa o indirectamente en la misma. Así mismo dará inmediato trámite e iniciar las investigaciones disciplinarias pertinentes con miras a sancionar los servidores y funcionarios públicos que las ejerzan, una vez se denuncien por las organizaciones y los trabajadores, en virtud y acatamiento a lo establecido en los artículos 25, 39, 55 y 56 de la Constitución Política. Respetando el Derecho al Trabajo, Asociación y Negociación Colectiva y las normas sobre Libertad y Autonomía Sindical y sus ejes fundamentales: Asociación, Negociación y Huelga, establecidos en los convenios y recomendaciones internacionales de la OIT. Como quiera que el estado en cabeza de su presidente le corresponde la obligación de garantizar la adecuada protección de los derechos de asociación por cuanto ostenta la posición de garante dentro de los procesos de negociación colectiva de empleado públicos.

**PARÁGRAFO 1.** El Gobierno Nacional durante el periodo de negociación colectiva NO modificará los manuales de funciones, ni efectuará traslado injustificado o despidos, por lo cual dará lugar al respeto de amparo constitucional de fuero sindical.

#### **ARTÍCULO 9. CUOTA EXTRAORDINARIA POR BENEFICIOS DEL ACUERDO COLECTIVO**

EL GOBIERNO NACIONAL descontará por una sola vez a todos y cada uno de los funcionarios que se beneficien de los resultados de los acuerdos y pondrá a disposición de la tesorería de la CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "CENTRAL CTU USCTRA", dentro de los cinco (5) días siguientes al pago mensual de manera inmediata a la firma del acuerdo, una suma equivalente al 1%. Por beneficio del acuerdo colectivo laboral suscrito. Y entendiendo que al ser facultad de las asambleas sindicales la adopción de los pliegos de solicitudes se encuentra implícita la autorización de sus afiliados para causar dicho descuento, con cargo a su nómina.

#### **ARTÍCULO 10. PERMISO SINDICAL**

En desarrollo de la autonomía y la libertad sindical, tomando como perspectiva el fortalecimiento del Diálogo Social, el Tripartismo, la Sociedad Civil y la Democracia, teniendo como objeto el fortalecimiento de las organizaciones sindicales y el derecho de sindicalización de conformidad con la normatividad OIT, la Constitución Política de Colombia, principio de progresividad y no regresividad y su desarrollo jurisprudencial y las demás normas concordantes, EL GOBIERNO NACIONAL, expedirá los permisos sindicales que se requieran para ejercer el derecho de asociación y actividad sindical, previa solicitud suscrita por el representante legal de **LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "CENTRAL CTU USCTRA"** y los de

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - USCTRA, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "CENTRAL CTU USCTRA", por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

las organizaciones sindicales filiales, en concordancia con los tiempos y términos solicitados por estos, sin perjuicio ni perjuicio de los ya concedidos y con plena aplicación del principio de progresividad y no regresividad, así mismo iniciar las investigaciones disciplinarias pertinentes con miras a sancionar los servidores y funcionarios públicos que dilaten, impidan, restrinjan, condicionen este derecho, aduciendo la necesidad del servicio sin la debida motivación que así lo desnute, una vez se denuncien por las organizaciones y los trabajadores, Los empleados públicos que se encuentren en situación de permiso sindical en ejercicio de los derechos de Asociación y Sindicalización contenidos en los artículos 38 y 39 de la Constitución Política de Colombia, continuarán gozando de su derecho a disfrutar de todos los emolumentos salariales y prestacionales, lo mismo que las garantías de carrera a la cual se encuentra vinculados, y continuaran participando en los programas de formación, Capacitación y Bienestar Social, apoyo educativo para los servidores públicos e hijos, familiares y demás estímulos que conceda la entidad, en igualdad de condiciones que los demás funcionarios públicos, respetando su legítimo derecho a ejercer libremente su libre actividad sindical y sin injerencia indebida del estado. Teniendo en cuenta que el Estado Colombiano, ratificó y aprobó mediante la Ley 411 de 1997, el convenio 151, contentivo de la Protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública. El convenio 151 de la OIT forma parte del denominado bloque de constitucionalidad siendo en consecuencia un instrumento que reconoce derechos humanos: artículos 25, 38 y 39 entre otros de la Constitución Política, ello puede inferirse de la lectura de estos artículos, los cuales tienen la categoría de derechos humanos, derechos fundamentales y de rango constitucional, y en consecuencia, prevalecen en el orden jurídico interno, como quiera que la ley ha definido que las organizaciones sindicales son titulares de este derecho.

**PARÁGRAFO.** EL GOBIERNO NACIONAL, concederá comisión sindical previa solicitud de los representantes de la CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRA” en concordancia con sus Federaciones y Sindicatos filiales tendientes a fortalecer sus planes de acción, la gestión institucional y actividad sindical.

**ARTÍCULO 11. APOYO SINDICAL: EL GOBIERNO NACIONAL,** creará un rubro presupuestal que denominado dialogo social y negociación colectiva, y apropiara los recursos económicos necesarios para garantizar la disponibilidad presupuestal para financiar los procesos de negociación colectiva de empleados públicos, conforme y acorde a los principio de la OIT, principio de universalidad presupuestal, que permita el fortalecimiento del diálogo social, consulta parmente, construcción de confianza, para la adecuada protección y fortalecimiento sindical de las organizaciones de tercer grado, para lo cual se crearán los mecanismos fiscales o parafiscales pertinentes.

## **ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ASOCIACIÓN SINDICAL A NIVEL TERRITORIAL, NACIONAL E INTERNACIONAL**

Toda vez que las organizaciones sindicales deben promover el Derecho de asociación,

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTRA, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRA”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

consulta permanente, Diálogo Social, el Tripartismo, la Democracia y Sociedad Civil, EL GOBIERNO NACIONAL, apropiara los recurso necesarios a fin de garantiza los tiquetes aéreos, viáticos y gastos necesarios para el desarrollo de la actividad sindical por parte de LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO CENTRAL CTU – USCTRA, sus Federaciones y Sindicatos filiales; en todo el territorio nacional, igualmente EL GOBIERNO NACIONAL se compromete a adelantar los trámites y gestiones pertinentes para brindar apoyo financiero que cubra los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, para los trabajadores que hagan parte de la delegación nacional que participe en la Conferencia Internacional del Trabajo y otros eventos OIT, donde fuesen designados. En virtud del principio de universalidad presupuestal.

**PARÁGRAFO 1: FAVORABILIDAD:** para todos los efectos laborales siempre se tendrá en cuenta el principio constitucional de favorabilidad, progresividad y no regresividad laboral, en concordancia con el Art. 53 de la Constitución Política de Colombia.

**ARTICULO 13: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE COMISIONES NEGOCIADORAS DELEGADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL. PROCESO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE EMPLEADOS PÚBLICOS.** El gobierno nacional garantizara la comparecencia de sus delgados y/o representantes y que estos estén libres de inhabilidades, incompatibilidades y demás impedimentos respecto de las organizaciones sindicales, evitando recusaciones, en virtud del principio de eficacia, que ordena que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán los procesos, eliminando las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material y sustancial objeto de la actuación administrativa. Conforme la ley 1437 de 2011 y demás concordantes.

#### **ARTÍCULO 14. CAPACITACIÓN SINDICAL NACIONAL E INTERNACIONAL**

El GOBIERNO NACIONAL en el marco de la Negociación Colectiva del Pliego de Solicitudes de 2021 presentado por LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU – USCTRA”, se compromete a crear un rubro en el Presupuesto General de la Nación y de las entidades de orden nacional denominado “formación y capacitación sindical producto del acuerdo Colectivo” que tenga por objeto la asignación de recursos para la estructuración y construcción de programas educativos para la promoción, desarrollo y funcionamiento de los proceso de formación y capacitación en temas como derecho colectivo, negociación colectiva, Diálogo Social con énfasis en Promoción Sindical en el ámbito nacional, y en el ámbito internacional, se compromete a suscribir convenios con organismos internacionales y universidades de educación superior, con el miras a garantizar la formación y capacitación a los dirigentes y líderes sindicales, para la cual se instalara un comité bipartito con participación de las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo colectivo, para la construcción conjunta de los contenidos académicos de dichos programas, bajo el principio de Autonomía

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTRA, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRA”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

Sindical y en cumplimiento de los convenios 151 y 154, 98 y 87 de la OIT.

### **ARTICULO 15. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

El GOBIERNO NACIONAL garantiza que, de manera permanente, se realice la difusión de la información que resultare como consecuencia de la negociación y de la actividad sindical, en medios institucionales y concesionados tales como: RADIO, PRENSA, TELEVISIÓN, PAGINAS WEB, MEDIOS ALTERNATIVOS, DIARIO OFICIAL, ACCESO A VALLAS, REDES SOCIALES e INSTALACIÓN DE CARTELERAS en las cuales se permita difundir información y noticias de interés general, que considere LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU – USCTRA”, en las diferentes entidades e instituciones estatales. Además tramitara a través del ministerio de las TIC, S, la asignación de conectividad adecuada para la organización sindical, haciendo uso de las tecnologías de punta para el fortalecimiento sindical de manera virtual.

### **ARTICULO 16. CONTROL TELEMÁTICO**

EL GOBIERNO NACIONAL garantiza que todos los medios de comunicación que utilice la Organización Sindical, estarán libres de intervención ilegal por lo que se dispondrá de mecanismos de verificación y seguridad para la protección de las comunicaciones de las Organizaciones Sindicales, Directivos y Afiliados.

Así mismo propenderá por el respeto al derecho de la privacidad e intimidad de los funcionarios, dirigentes, y sus habituales sedes de trabajo, además dará trámite preferencial eficaz en la asignación de protección adecuada para cuidar y salvaguardar la integridad y la vida de sus dirigentes.

### **ARTICULO 17. PARTICIPACIÓN EN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA. ESPACIOS DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN EN MATERIA LABORAL.**

El GOBIERNO NACIONAL garantiza a los directivos y dirigentes de LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU– USCTRA”, Federaciones y Sindicatos filiales, la inclusión y participación, con voz y voto, en la totalidad de las comisiones que regula el Decreto 1072 de 2015, las cuales nos permitimos referir: Comisión Permanente de Concertación de políticas salariales y laborales, Comisión Intersectorial del Régimen de Prima media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, Comisión Intersectorial para la Gestión de Recurso Humano, Comisión Intersectorial del Sector de Economía Solidaria, Comisión Intersectorial para promover la formalización del Trabajo Decente en el Sector Público (se solicita su restablecimiento en cuanto fue derogada), Consejo Nacional de Riesgos Laborales, Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo, Comisión de la Calidad de Formación para el Trabajo, Consejo Nacional de Economía Solidaria, Consejo Superior del Subsidio Familiar, Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador y demás espacios en los cuales se realiza la formulación de política pública laboral, para tal efecto el gobierno nacional se compromete a la firma del presente acuerdo INSTALAR una mesa bipartita con el objeto de proyectar la modificación de toda norma expedida en contrario a la constitución o que sea contraria al derecho de asociación y de negociación colectiva, toda vez que los decretos expedidos por el gobierno nacional que

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTRA, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRA”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

están vigentes, con los cuales se reglamenta la composición de dichos comités intersectoriales y espacios de decisión; resulta una reglamentación que limita, restringe y discrimina, la participación de las organizaciones sindicales, de tercer y segundo grado debidamente reconocidas en Colombia a través de su personería jurídica expedida por el ministerio del trabajo, dicha reglamentación se ampara bajo el criterio subjetivo rector de **“ORGANIZACIONES MAS REPRESENTATIVAS”**, abusando de su derecho y desconociendo los convenios internacionales de la OIT, 87-98-151-154, el bloque de constitucionalidad y la constitución Política de Colombia artículos 39 y 55. Configurándose en una vulneración sistemáticamente del derecho de asociación y negociación colectiva, libertad y autonomía sindical, y re victimización del movimiento sindical, por parte del gobierno nacional, ya que dicha afectación persiste y por ende viola el derecho de sindicación, como quiera que excluye y limita la participación a las demás organizaciones sindicales debidamente reconocidas en Colombia.

**PARÁGRAFO.** Para materializar el Diálogo Social, el Tripartismo, la Promoción de la Democracia y la Sociedad Civil dentro del marco normativo prohijado por la OIT, EL GOBIERNO NACIONAL promoverá de común acuerdo con LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU – USCTRA”, la CONSULTA TRIPARTITA para fortalecer y desarrollar política pública laboral.

**ARTICULO. 18. PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL EN LOS ESPACIOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES. PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y SINDICALIZACIÓN.**

EL GOBIERNO NACIONAL acuerda con LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU – USCTRA” mediante acto administrativo, garantizar la participación efectiva en los organismos internacionales bipartitos y tripartitos en los cuales se define la política pública laboral internacional y los mecanismos y espacios para la protección de los derechos humanos de asociación y negociación colectiva, adoptando un adecuada protección de los derechos sindicales y de sindicación, permitiendo la promoción continua del los derechos sindicales.

**ARTICULO 19. POSTCONFLICTO (POST ACUERDO)**

Partiendo de los conceptos de Responsabilidad Social Sindical, Responsabilidad Social Empresarial y Responsabilidad Social Estatal como ejes fundamentales para un verdadero Diálogo Social expresado en acciones concretas para lograr una PAZ ESTABLE y DURADERA es necesario reconocer la importancia en el avance de los acuerdos firmados y por firmar con los actores del conflicto armado. Teniendo esta premisa EL GOBIERNO NACIONAL acuerda con LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU–USCTRA”, implementará un plan de trabajo, con los recursos necesarios para implementar las acciones concretas que permitan la participación activa en la formulación de la política pública laboral en todos aquellos municipios que fueron priorizados, de tal forma que se materialice el derecho de asociación, sindicación y libertad sindical en pro de una PAZ ESTABLE y DURADERA.

**ARTICULO 20. ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL ACUERDO COLECTIVO**

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTRA, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRA”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

Se constituirá un comité bipartito con su correspondiente reglamento, composición y cronograma, entre EL GOBIERNO NACIONAL y LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU–USCTRA” para el cumplimiento e implementación del acuerdo firmado atendiendo lo ordenado en el Decreto 160 de 2014, en su Artículo 14.

**ARTICULO 21. PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA DE EMPLEADOS PÚBLICOS.**

El GOBIERNO NACIONAL expedirá una ley que permita la participación en política de los empleados públicos que no tienen expresamente prohibida esa participación en el Artículo 127 de la Constitución Política y que, por tanto, están autorizados para salir a la contienda electoral sin menoscabo de sus derechos de carrera.

**ARTICULO 22. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS COLECTIVOS FIRMADOS:**

El Gobierno Nacional dará estricto cumplimiento a los acuerdos colectivos firmados en las vigencias anteriores; respetando el principio de progresividad y no regresividad laboral, evitando su menoscabo y detrimento por tanto expedirá los actos administrativos por medio de los cuales se adoptan e incorporan al ordenamiento jurídico interno. con el fin de materializar y protocolizar, en debida forma jurídica, la implementación de dichos acuerdos, atendiendo la obligatoriedad que le asiste acorde a lo ordenado en el Artículo 14 del Decreto 160 de 2014.

## **CAPITULO II** **MODO DE EMPLEO**

**ARTICULO 23. ALTERNANCIA EDUCATIVA DURANTE LA PANDEMIA.** a partir de la firma del presente acuerdo el gobierno nacional se compromete a garantizarán la implementación adecuada de todas las medidas de bioseguridad y salubridad en todas las plantas físicas de los colegios públicos a nivel nacional, con el objeto de prevenir el contagio masivo del COVID 19, y proteger la salud y la vida de la comunidad educativa; de tal forma que se cuente con las condiciones de trabajo dignas para los docentes, docentes orientadores, directivos docentes, administrativos, estudiantes y sus familias, En tal sentido, se instalará una comisión bipartita con la participación de LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU–USCTRA” para la verificación del cumplimiento e implantación de dichas medidas en el marco de los protocolos OIT, garantizando el regreso gradual al aula y materializando la alternancia; manteniendo y respetando plenamente todos los derecho laborales y prestacionales de los docentes, directivos docente, administrativos y personal de apoyo, acatando el principio de progresividad y no regresividad laboral.

**PARÁGRAFO 1.** Además, el gobierno nacional NO modificara las condiciones laborales,

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTRA, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRA”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

salariales y prestacionales ni su vinculación laboral.

**PARÁGRAFO 2.** En todo caso dotara de toda la infraestructura, herramientas de trabajo adecuadas y herramientas tecnológicas para el buen desarrollo de su labor a aquellos funcionarios que desarrollen sus funciones en la modalidad de trabajo en casa, tales como: computadores, planes de internet, conectividad de amplia capacidad, y demás materiales de apoyo pedagógico, bibliotecas y acceso oportuno a la información pertinente para el desarrollo de sus clases respetando su derecho de libertad de cátedra.

**PARÁGRAFO 3.** El gobierno nacional en cabeza de su ministerio de educación impartirá las directrices necesarias y expedirá las circulares para informar ampliamente, a que autoridad competente le corresponde citar y/o convocar a los docentes y directivos docentes y demás comunidad educativa para que hagan presencia en las instituciones educativas, mientras y durante exista emergencia sanitaria y problemática de salud pública generada por el COVID 19. Así mismo dando claridad de las posibles responsabilidades civiles que se llegaren a causar o llegarse a enfermar y afectar su vida por acudir a las aulas de manera presencial.

**PARÁGRAFO 4.** El gobierno nacional, se abstendrá de inducir o presionar a los funcionarios para que firmen consentimientos informados para regresar a las aulas y puestos de trabajo. So pena de perder su empleo, en virtud del derecho fundamental e inviolable a la vida y la salud.

**ARTICULO 24. TRABAJO EN CASA:** A partir de la firma del presente acuerdo, el gobierno nacional garantizará el respeto absoluto y el cabal cumplimiento de la jornada laboral, evitando que se excedan las horas laborales legales establecidas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para los docentes, docentes orientadores y directivos docentes, administrativos y personal de apoyo, con ocasión de las acciones derivadas de la emergencia sanitaria causada por la pandemia COVID-19, lo anterior teniendo en cuenta las dinámicas ocasionadas por el desempeño de sus funciones desde sus casas como son: (elaboración de guías de trabajo, encuentros sincrónicos, diseño de planes y mallas curriculares; revisión de actividades y guías, atención a padres de familia y estudiantes en diferentes horarios, participación en reuniones de área, consejo académico y demás encuentros programados por la institución educativas) con los que se generó una sobrecarga laboral y un detrimento patrimonial del trabajador por cuanto este tuvo que asumir los gastos que se causan por concepto de conectividad, adecuación de equipos tecnológicos, herramienta de trabajo adecuadas, computadores para cumplir su labor y las demás funciones asignadas por sus superiores inmediatos.

**ARTÍCULO 25. PLANTA DE EMPLEO PÚBLICO:** EL GOBIERNO NACIONAL en acuerdo con LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU – USCTRAB” en pro del fortalecimiento del Diálogo Social, el Tripartismo, la Sociedad Civil y la construcción de confianza, la consulta permanente, en el marco de los principios de la OIT, creará una mesa bipartita de trabajo, para la construcción y estructuración conjunta de una política pública que materialice el trabajo

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTRAB, filial de la CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRAB”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.



decente, en virtud del objetivo de desarrollo sostenible No cinco (5), propuesto en la agenda 2030; para implementar los mecanismos y formas necesarias para garantizar el trabajo decente con miras a fortalecer el crecimiento económico, garantizando la participación de los empleados públicos y sus representantes sindicales. Así mismo garantiza la participación de la CTU USCTRA, en el proceso de modernización y ampliación de las plantas de las entidades públicas, teniendo en cuenta todos los postulados, convenios internacionales OIT bloque de constitucional y demás principios constitucionales y normatividad concordante orientados a respetar la participación de las organizaciones sindicales en las decisiones que los afecten.

**ARTICULO 26. ADAPTACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO.** El gobierno nacional a la firma del presente acuerdo se compromete a instalar un comité bipartito de trabajo con la participación LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU – USCTRA” para la construcción y estructuración conjunta de un proyecto que conlleve a la reducción de la jornada de trabajo, en Colombia, en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible definidos en la agenda 2030, y basados en la eficiencia que debe medirse en creación de puestos de trabajo estables y protegidos y jornadas de trabajo cortas y eficaces que redunden en la mejora continua de la calidad de vida de los trabajadores, haciendo aprovechamiento máximo de las nuevas plataformas tecnológicas de inteligencia artificial, la conectividad virtual, teniendo que la emergencia sanitaria demostró que se mantuvo la funcionalidad de entidades y el desarrollo de la misión de las empresas, con las nuevas modalidades virtuales; así apuntar al logro del crecimiento económico, la erradicación de la pobreza y la reducción de las desigualdades, que se plantea en la agenda del 2030. Dicho comité deberá instalarse en un plazo no mayor a 30 días de la firma del acuerdo colectivo laboral.

**PARÁGRAFO 1.** Así el gobierno nacional brindará igualdad de oportunidades a personas con discapacidad contribuyendo para su bienestar laboral y social, real de las personas. Lo cual es clave para conseguir un mundo más justo en donde todos podemos ser los mejores.

**PARÁGRAFO 2.** Para conseguirlo es necesario el compromiso y la voluntad política del gobierno nacional en su conjunto, del tejido empresarial y de la administración pública en general; para la consecución del logro de instituciones sólidas y comprometidas con la igualdad y justicia social, de que trata la agenda Esta será la base para desarrollar políticas de responsabilidad social estatal y sindical que ayuden a conseguir los ODS, propuestos.

### **ARTÍCULO 27. APLICACIÓN DEL TRIPARTISMO EN EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA DEL EMPLEO PÚBLICO.**

En el marco de los principios y recomendaciones de la OIT de consulta y concertación permanente como generadores de política pública, el GOBIERNO NACIONAL impulsará la implementación de un mecanismo tripartito que garantice la participación en la formulación de la política del empleo público.

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTRA, filial de la CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRA”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

**ARTÍCULO 28. ESTATUTO ÚNICO DEL TRABAJO:** El gobierno de Iván Duque representado en el Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública durante el proceso de Negociación nacional estatal se comprometió en el año 2019 a: “Acuerdo 120: el gobierno nacional se compromete a instalar en el mes siguiente a la suscripción del acuerdo colectivo, una mesa de trabajo tripartita con la participación de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo colectivo, con el fin de revisar los estudios adelantados sobre los principios señalados en el artículo 53 de la Constitución Política, la jurisprudencia de las altas cortes, los convenios de la OIT y los nuevos desarrollos sobre el particular y la forma de regularlos. La mesa deberá presentar un informe a más tardar a los 8 meses siguientes a su instalación y decidir los pasos normativos a seguir” ... (Acuerdo Nacional Estatal 2019) en consecuencia y teniendo que a la fecha el gobierno nacional **NO** cumplió lo pactado, LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU – USCTRA” y el gobierno nacional se compromete a crear una mesa tripartita para la construcción y estructuración conjunta del estatuto General del trabajo, ordenado en el artículo 53 de la C.P. Para tal efecto la mesa deberá contar con la presencia de la procuraduría general de la nación con miras a garantizar el control preventivo y concomitante y evitar que el gobierno nacional siga incurriendo en omisiones, además con el objetivo de avanzar en el cumplimiento de los ODS No 1-8-10-16, que integran la agenda 2030. Dicha mesa se instalará en un plazo no mayor a 30 días de la firma del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 29. PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS**

EL GOBIERNO NACIONAL reglamentará la parte pertinente para que, en la estructuración de los concursos para la provisión de empleos del nivel profesional, se reconozca la experiencia en esta materia por designación de funciones, a fin de que todos los que desempeñen o hayan figurado formal o informalmente en empleos profesionales y pertenezcan a los Niveles Técnico y Asistencial, puedan acreditar esta experiencia para acceder a cargos profesionales mediante su homologación al momento del concurso.

**ARTÍCULO 30. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

(Reten Social) El GOBIERNO NACIONAL dará cumplimiento a la ley 790 de 2002 y jurisprudencia que la complementa en materia de estabilidad laboral reforzada generando mecanismos efectivos de protección que garanticen este derecho. Por tanto, protegerá al empleado público en estado de debilidad manifiesta, de pre pensionado o bajo la condición de padre o madre cabeza de hogar. **Sentencia SU 040 DE 2018.**

**ARTICULO 31. DESMONTE DE LA TERCERIZACIÓN / ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS PLANTAS DE EMPLEO:** El GOBIERNO NACIONAL, a partir de la firma del presente acuerdo, dará estricto cumplimiento al decreto 1800 de 2019, como quiera que a la fecha y transcurrido más de un año sin que se logre la implementación y cumplimiento efectivo de lo ordenado en el citado decreto; configurándose un incumplimiento de lo pactado en acuerdo colectivo labora 2019, por parte del gobierno nacional; Por tanto se compromete a actualizar el levantamiento de las cargas laborales y ampliar las plantas de empleo de las entidades públicas, así mismo iniciará el desmonte

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTRA, filial de la CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRA”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

gradual de las plantas tercerizadas. En virtud de lo anterior, EL GOBIERNO NACIONAL eliminará los contratos de prestación de servicios para el cumplimiento de funciones misionales de cada entidad y que desnaturaliza el empleo público; éstas vacantes serán reportadas a la CNSC en oportunidad con miras a proveer mediante concurso de méritos, en todo caso privilegiando a los empleados públicos de carrera y si no fuere posible con ellos, con el contratista que se viere afectado por tal decisión administrativa, por el periodo en que se adelanten los concursos de méritos para su vinculación. Garantizando el trabajo digno y decente, reconociéndole en primacía el derecho constitucional al trabajo como derecho preferencial. El empleador dará estricto cumplimiento a las sentencias C-614 de 2009 y sentencia C-171 de 2012. **Sentencia SU 040 DE 2018.**

**PARÁGRAFO 1: CONCURSO DE MERITO MIXTO.** El gobierno nacional modificara la ley 1960 de 2019, para permitir que las entidades que no se incluyeron en esta ley, sean objeto de respecto de la movilidad en la carrera dentro de la entidad en especial la contraloría general de la nación. Implementando en sus convocatorias para la provisión de cargos vacantes de las entidades públicas, que no incluye la ley 1960 de 2019, la modalidad de concurso mixto en un porcentaje de 70% - y 30%, para funcionarios públicos.

**PARÁGRAFO 2. ENCARGOS:** EL GOBIERNO NACIONAL garantiza que el empleado público que sea encargado y/o comisionado en cargo de provisionalidad, reciba en las mismas garantías salariales y prestacionales que el titular del cargo, bajo el principio constitucional de: “a igual trabajo, igual salario”. Y en condiciones de igualdad.

**PARÁGRAFO 3.** EL GOBIERNO NACIONAL reglamentará la asignación de encargos estrictamente en criterio basado en el mérito, desempeño, experiencia y formación, eliminando la discrecionalidad del empleador para la asignación en todos los regímenes de carrera.

**PARÁGRAFO 4.** EL GOBIERNO NACIONAL en el ejercicio de sus facultades, ampliará el periodo de vigencia de las listas de elegibles a tres años; esta lista empezará a tener vigencia desde el momento de su publicación.

### **ARTÍCULO 32. DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**

EL GOBIERNO NACIONAL, dará estricta aplicación al artículo 24 de la ley 909 de 2004, de manera que el encargo debe recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de empleos de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma, no comporta una decisión discrecional del empleador, ya que es una competencia arreglada.

### **ARTÍCULO 33. NIVELACIÓN SALARIAL / DISMINUCIÓN DE LA DESIGUALDAD SALARIAL Y REDUCCIÓN DE ESCALAS SALARIALES.**

EL GOBIERNO NACIONAL, a partir de la firma del presente acuerdo, ordenara iniciar los estudios técnicos necesarios y pertinentes conjuntamente con LA CONFEDERACIÓN DE

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - USCTAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTAB”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU – USCTRA”, para erradicar la desigualdad salarial de los empleados públicos, la reducción de las escalas salariales, con plena aplicación de los principios constitucionales de dignidad laboral, igualdad de derechos, bajo el principio de igual trabajo igual salario, encaminado a cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en relación con la reducción de las desigualdades. El GOBIERNO NACIONAL se compromete a ajustar, nivelar y estandarizar las escalas salariales, los salarios de los niveles, asistencial, técnico, profesional de las entidades del orden nacional, con relación a las agencias, bajo los principios de igualdad, equidad y justicia social.

**PARÁGRAFO 1.** Para tal efecto EL GOBIERNO NACIONAL crea la conformación y fortalecimiento de Comités de Diálogo y Concertación Laboral tripartitos en toda la estructura del Estado, aplicando los principios de la OIT, de consulta permanente y para la construcción de confianza.

#### **ARTÍCULO 34. PAGO DE HORAS EXTRAS**

El Gobierno Nacional, en marco de los objetivos de desarrollo sostenible “trabajo decente y crecimiento económico” y apelando a los principios constitucionales, así como a los derechos laborales en aras de la igualdad y la equidad, ordenará el reconocimiento y pago de horas extras a los empleados públicos de todas las entidades estatales cuando se cumplan los requisitos.

#### **ARTÍCULO 35. CONSULTA PREVIA**

EL GOBIERNO NACIONAL garantiza la participación de LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU – USCTRA” en la formulación de planes, programas, proyectos y políticas públicas del desarrollo nacional y regional, en el marco de los temas asociados a la consulta previa, para ello Aplicara y acatara el convenio 144 de la OIT.

#### **ARTICULO 36. PENSIONES Y REFORMAS PENSIONALES Y LABORALES DURANTE LA PANDEMIA. COVID 19.**

EL GOBIERNO NACIONAL se compromete a instalar una comisión conjunta con LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU – USCTRA” para producir la modificación inmediata de los decretos expedidos durante la emergencia y que con ello afectaron directamente las condiciones laborales de los empleados y sus derechos adquiridos, contraviniendo el artículo 215 de la C.P. Que reza “...el presidente de la república y los ministros serán responsables cuando declaren el estado de emergencia sin haberse presentado alguna de las circunstancias previstas en el inciso primero, y lo serán también por cualquier abuso cometido en el ejercicio de las facultades que la constitución otorga al gobierno durante la emergencia...el gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo” por tanto restablecerá los derechos de los trabajadores que fueron menoscabados por cuanto que son contrarios a la constitución artículo 215. Y respetando el derecho fundamental de participación y en las decisiones y en asunto que afecten los trabajadores; en virtud de las recomendaciones y postulados de la OIT.

**ARTICULO 37. SOBERANÍA ALIMENTARIA:** El gobierno nacional se compromete a

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTRA, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRA”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

crear una comisión tripartita con la participación de la CTU - USCTRA , para que de manera conjunta en un plazo no mayor a 1 año, se estructuren diseñen e implementen políticas, planes y programas Nacionales, Departamentales y municipales, de soberanía alimentaria que apunten a la mejora continua de la calidad de vida de los empleados públicos y sus familiares, como parte de las acciones para cumplir con los ODS No 1-2-3 y 15.

## **CAPITULO III.** **CONDICIONES DE EMPLEO**

### **ARTÍCULO 38. AJUSTE Y AUMENTO SALARIAL (INDEXACIÓN E INCREMENTO REAL DEL SALARIO)**

LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU – USCTRA” solicita: Ajuste del IPC causado entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020. Mas un porcentaje del 12%, como aumento salarial para todos los Empleados Públicos al servicio del Estado Colombiano. Considerando la baja sustancial y afectación de sus ingresos a causa del impacto negativo que género la emergencia sanitaria causada por el covid 19, causando un aumento significativo de desempleo al interior de sus familias, lo que obligo a que los empleados públicos tuviesen que asumir el costo de vida de sus familias y el detrimento de su calidad de vida; a causa de la baja productividad y el detrimento del campo que incremento el costos de la canasta básica familiar que impactando negativa y directamente sus hogares y núcleos familiares. Así mismo, el gobierno nacional debe ajustar gradual y progresivamente la capacidad adquisitiva salarial, de los empleados públicos, teniendo en cuenta una canasta básica real de bienes, en consideración a la afectación real que se causó la situación emergencia sanitaria causada por la COVID 19, que afectó significativamente, su ingreso y el de sus familias y su pérdida de la capacidad adquisitiva. Detrimento en la calidad de vida tanto del empleado como de su núcleo familiar que a hoy se mantiene. Para tal efecto se hará un estudio entre el GOBIERNO NACIONAL y las CTU USCTRA, respecto de la relación de salario y la adquisición de canasta básica de bienes y servicios.

### **ARTÍCULO 39. INCENTIVOS LABORALES**

EL GOBIERNO NACIONAL reconocerá y pagará a los empleados públicos, a partir de año 2021 una prima de productividad que amortigüe el impacto negativo causado por la emergencia sanitaria, que disminuyo su capacidad adquisitiva y que esta constituya factor salarial, dicha prima será equivalente al 15% del salario total que se le asigna durante los 12 meses de la respectiva vigencia.

### **ARTICULO 40. PARTICIPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA DE**

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTRA, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRA”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

## **BIENESTAR SOCIAL LABORAL BAJO EL PRINCIPIO DE CONSULTA TRIPARTITA. CONVENIO 144 DE LA OIT.**

EL GOBIERNO NACIONAL de común acuerdo con LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU - USCTRA” desarrollará un escenario Tripartito con los mecanismos que garanticen la efectiva participación en el diseño, seguimiento y concreción de un plan de bienestar social laboral de todos los empleados públicos. Para contrarrestar los efectos negativos causado por la emergencia sanitaria que los obligo al confinamiento permanente y al cambio repentino de su estilo de vida, y que con este se afectó su salud mental y su calidad de vida.

### **ARTICULO 41. CONSTRUCCIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD OCUPACIONAL - RIESGO LABORAL Y SALUD EN EL TRABAJO. BAJO EL POSTULADO DE CONSULTA TRIPARTITA.**

EL GOBIERNO NACIONAL de común acuerdo con LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU - USCTRA” desarrollará un escenario Tripartito con los mecanismos que garanticen la efectiva participación en el diseño, seguimiento y concreción de una política pública de salud, de salud ocupacional y de manejo y prevención del riesgo psicosocial laboral de todos los empleados públicos, causado por los efectos del confinamiento.

### **ARTÍCULO 42. PAGO DE VIÁTICOS**

EL GOBIERNO NACIONAL dará estricto cumplimiento a los parámetros establecidos en el Decreto 1045 del 78 y el decreto anual de incremento salarial, en cuanto al reconocimiento de horas extras, así mismo se deben proveer las asignaciones presupuestales y administrativas pertinentes, para el reconocimiento y pago oportuno de viáticos. EL GOBIERNO NACIONAL mediante Decreto o Directiva ordenará a todas las entidades del orden nacional la obligación de constituir cajas menores para pagar en forma anticipada los viáticos y gastos de viaje que requieran los empleados públicos para su desplazamiento. En ningún caso se podrá ordenar comisión de servicios sin el pago previo de dichos emolumentos.

### **ARTÍCULO 43. EXCEPCIÓN DE GRAVAMEN A CUENTAS DE NOMINA**

EL GOBIERNO NACIONAL, a partir de la firma del presente acuerdo, implementará e impartirá las medidas pertinentes para que las transacciones financieras, sobre las cuentas de nómina y recursos provenientes de los salarios y prestaciones de los empleados públicos estén dentro de la exención de gravámenes a las transacciones financieras y demás costos financieros. En virtud del impacto en sus ingresos a causa de los efectos negativos generados por la pandemia.

### **ARTÍCULO 44. BIENESTAR SOCIAL LABORAL Y DE NÚCLEO FAMILIAR**

EL GOBIERNO NACIONAL debe garantizar para todos los empleados y sus familias una vida y ambiente sano que garantizar la recreación parmente, por tanto, vinculara a las cajas de compensación familiar para que incluyan en todas las actividades de bienestar social y laboral de manera gratuita, para los empleados públicos y de su núcleo familiar.

### **ARTICULO 45. APOYO AL EMPRENDIMIENTO**

EL GOBIERNO NACIONAL conjuntamente con LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - USCTRA, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRA”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU – USCTRAB” estructurara una Política Pública para el apoyo empresarial y económico y, por tanto estimulará el emprendimiento familiar, de los empleados públicos, desarrollando programas de capacitación continuada y líneas de financiamiento de manera que, los familiares de los empleados públicos puedan concretar sus proyectos empresariales y así mitigar su afectación en la economía de su hogares, reduciendo las pobreza, reduciendo las desigualdades, y la inequidad, aportando para la mejora continua de su calidad de vida .

**ARTÍCULO 46. SALUD INTEGRAL PARA EL EMPLEADO PÚBLICO Y SU FAMILIA. EL GOBIERNO NACIONAL,** apropiara los recursos para atender los servicios de especialistas en psiquiatría y psicología, quienes actuarán a través del área de Bienestar Social, a través del Área de Salud Ocupacional o quien haga sus veces con el fin de atender todos los requerimientos que, por concepto de enfermedades mentales causadas por el confinamiento, presenten los empleados públicos, para la prevención, diagnóstico y tratamiento. Además, el GOBIERNO NACIONAL, suministrará de acuerdo con la prescripción médica, un auxilio del 80%, que corresponderá al valor de los tratamientos, a cada empleado que sea diagnosticado.

**PARÁGRAFO 1. LICENCIA POR LUTO DEL EMPLEADO PÚBLICO.** Así mismo el gobierno nacional, para mitigar los impactos negativos en la salud emocional de los empleados públicos que perdieron y pierdan sus familiares por causa de la COVID 19, se compromete a modificar la ley 1280 de 2009, con el objeto de ampliar la licencia por luto de 5 a 15 días remunerados, garantizando un optima readaptación y superación de su dolor y su afectación emociona, que le permita reiniciar sus labores en condiciones humanas dignas y sanas.

“ ...

**ARTÍCULO 47. FORMACIÓN-CAPACITACIÓN EMPLEADOS PÚBLICOS**

EL GOBIERNO NACIONAL, en un plazo no mayor a 60 días de la firma del presente acuerdo instalara una mesa bipartita conjuntamente con LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU – USCTRAB” para la estructuración y construcción de un programa de educación y de formación educativa, y formulación de estrategias para la firma de convenios con instituciones de educación superior reconocidas por el MEN, priorizando las universidades públicas y garantizará los recursos para el financiamiento de manera permanente, dirigido los niveles técnico, tecnológico, pregrado, especialización, maestría, doctorado y estudios post doctorales. Además reglamentará las disposiciones normativas que se requieran, para que, a pesar de la precariedad del vínculo laboral de los empleados públicos provisionales, temporales, se les garantice de pleno derecho el goce de los Programas de Formación y Capacitación y Bienestar Social Laboral; incluirá en el presupuesto para la vigencia fiscal 2022, un rubro para garantizar la financiación de educación formal para los empleados públicos.

**ARTÍCULO 48. CAFETERÍA Y RESTAURANTES**

EL GOBIERNO NACIONAL, adecuará y dotará espacios para prestar servicios de cafetería, que permitan a los funcionarios, el consumo de alimentos inocuos para la salud

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTRAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRAB”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

y en condiciones dignas, mejorando las condiciones de comodidad, calidad, precio e higiene actuales.

#### **ARTÍCULO 49. VESTIDO Y CALZADO DE LABOR**

EL GOBIERNO NACIONAL, suministrará a los empleados públicos de Carrera con derechos en esta materia la dotación de Calzado y Vestido de Labor, en las fechas enunciadas en el Decreto No. 1978 de 1989, reglamentario de la Ley 70 de 1988, así los empleados desarrollen sus funciones en la modalidad de trabajo en casa, en caso contrario serán indemnizados los funcionarios afectados por el incumplimiento de esta disposición legal.

#### **ARTÍCULO 50. POLÍTICA PÚBLICA DE GÉNERO Y COMUNIDADES DIVERSAS.**

EL GOBIERNO NACIONAL se compromete a instalar una mesa bipartita con LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU – USCTRA” para la construcción conjunta de la formulación de una verdadera política pública de igualdad género, donde se incluyan todas las formas y comunidades diversa y se garanticen sus derechos fundamentales a una vida digna, libre de maltratos, o tratos crueles y desiguales, discriminaciones, En el marco del ODS No 5.

## **CAPÍTULO IV – TRANSVERSALES SECTORES** **MESA ESTATAL**

### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN MESA ESTATAL.**

#### **ARTÍCULO 51. FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA**

EL GOBIERNO NACIONAL acordará con LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRA” bajo los principios de consulta tripartita, los mecanismos para garantizar el crecimiento progresivo, partiendo de los puntos porcentuales actuales del PIB a 10 puntos en el próximo cuatrienio.

#### **ARTÍCULO 52. ESTATUTO ÚNICO DOCENTE**

EL GOBIERNO NACIONAL, a partir de la firma del presente acuerdo, se compromete a presentar el proyecto de Ley que garantice la expedición del Estatuto Único Docente; para tal efecto, garantizará la participación de la CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRA”, con aplicación efectiva de los principios de progresividad, favorabilidad y siempre buscando la dignificación de la carrera docente, propendiendo por la igualdad salarial y prestacional teniendo como referente los salarios más altos.

**PARÁGRAFO.** A partir de la firma del presente acuerdo, el GOBIERNO NACIONAL expedirá un acto administrativo convocando a todos los entes territoriales del orden nacional y territorial a pagar los salarios con fecha máxima de 5 días hábiles antes de

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTRA, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRA”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.



finalizar el mes. DEFINIR SU PERTINENCIA

**ARTÍCULO 53. ELIMINACIÓN DE CONCESIONES Y CONVENIOS EDUCATIVOS.**

EL GOBIERNO NACIONAL a partir de la firma del presente acuerdo, implementará las acciones pertinentes y eficaces para eliminar las concesiones educativas y evitará que se sigan otorgando, toda vez que implican la prestación indirecta de actividades misionales del sector educativo estatal, por parte de entidades privadas. Esto en el entendido que la administración pública está al servicio de los ciudadanos y la orientación a la calidad en la gestión pública, supone maximizar la creación de valor público como lo contempla la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública.

**ARTÍCULO 54. NIVELACIÓN SALARIAL PARA TODOS LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN: MAGISTERIO, DIRECTIVOS DOCENTES, ADMINISTRATIVOS, CARRERA DOCENTE**

EL GOBIERNO NACIONAL desarrollará los mecanismos pertinentes para realizar la nivelación salarial del magisterio colombiano con participación de LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU - USCTRA”, aplicando los principios de progresividad, favorabilidad y dignificación de la carrera docente.

**PARÁGRAFO 1.** EL GOBIERNO NACIONAL en acuerdo con LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU - USCTRA” fijará como criterios a seguir para desarrollar dicha nivelación salarial:

1. Estructura Salarial Nacional: elaborará un estudio comparativo salarial en toda la estructura del Estado Colombiano, este servirá de insumo para ubicar base y techo bajo el principio de equidad y ponderación en dirección a los salarios más altos.
2. Estructura Salarial Internacional: Elaborará un estudio comparativo salarial soportado en otras naciones donde sea ejemplo a seguir el concepto salarial del magisterio y sea insumo para determinar la nivelación salarial del magisterio colombiano.

**PARÁGRAFO 2.** Inclusión positiva de la nivelación salarial para población afro, indígena y demás grupos étnicos.

**PARÁGRAFO 3.** Homologación del cargo de pagador y/o auxiliar financiero a nivel profesional y almacenistas al nivel técnico. EL GOBIERNO NACIONAL adelantará todas las gestiones administrativas, estudios técnicos y económicos necesarios hasta lograr la homologación de los funcionarios que a la fecha vienen desempeñando las funciones de auxiliares financieros a nivel nacional.

**ARTÍCULO 55 JORNADA ÚNICA:** EL GOBIERNO NACIONAL desarrollará un estudio de viabilidad de la política de jornada única donde se determinen los elementos de factibilidad y coadyuve en el propósito de establecer los mecanismos la participación de carácter bipartito donde la CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU - USCTRA”, puede aportar en la concreción de condiciones dignas en materia de infraestructura, dotación, recursos tecnológicos, personal de planta, alimentación caliente, transporte donde lo requiera, y una propuesta

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - USCTRA, filial de la CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRA”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

de implementación pedagógica que permita el libre desarrollo de la autonomía escolar, la libertad de cátedra y el fortalecimiento del gobierno escolar.

**PARÁGRAFO.** EL GOBIERNO NACIONAL efectuará reconocimiento salarial y prestacional respectivos para los profesionales de educación que laboren la jornada única, sin detrimento de los estímulos ya establecidos para Rectores por cada una de las jornadas existentes en su institución educativa.

**ARTÍCULO 56. EVALUACIÓN DIAGNÓSTICO FORMATIVA**

EL GOBIERNO NACIONAL, deberá eliminar de manera inmediata la evaluación cualitativa diagnóstica - formativa y cualquier otro tipo de evaluación para el ascenso o reubicación salarial de los maestros pertenecientes a la planta docente regida por el decreto 1278 de 2002; toda vez que la reglamentación establecida en dicho decreto, lesiona gravemente la carrera docente y no cumple con lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política Nacional que al respecto ordena: *“el congreso expedirá el Estatuto del Trabajo. En consecuencia, la Ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima, vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos laborales...”*. Y en atención a los presupuestos legales anteriormente expuestos, NO es aceptable que ante la responsabilidad legal estatal de legislar a favor de los trabajadores, estos asuman las consecuencias de dichas omisiones y aceptar reglamentaciones subjetivas que van en detrimento de sus derechos laborales y constitucionales.

**ARTÍCULO 57.** EL GOBIERNO NACIONAL en acuerdo con la de cada uno de los colegios nacionales, departamentales y distritales implementará los mecanismos adecuados para garantizar la formación académica tanto a directivos, docentes, docentes orientadores y administrativos, acorde a las expectativas misionales y las expectativas profesionales del trabajador en todos los niveles de la educación formal al igual que la actualización y formación permanente, privilegiando becas a los educadores en instituciones tanto a nivel nacional como internacional.

**ARTÍCULO 58** EL GOBIERNO NACIONAL hará las gestiones pertinentes para garantizar la ampliación de la planta docentes de aula, docentes orientadores, docentes de apoyo, directivos docentes coordinadores, directivos docentes rectores y administrativos para lo cual deberán surtir los trámites a concurso de méritos en tiempo máximo de seis meses, a la firma del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** EL GOBIERNO NACIONAL debe unificar los parámetros a nivel nacional para la asignación de los orientadores a las instituciones educativas, ratificando el

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - USCTAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "CENTRAL CTU USCTAB", por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

parámetro de 250 estudiantes por orientador contemplado en la Resolución 2340 de 1974, teniendo en cuenta las condiciones actuales de la prevención primaria de las enfermedades mentales, trastornos emocionales y perturbaciones psicosomáticas que en el momento alcanzan un alto índice, con el fin de garantizar un mejoramiento continuo del ambiente escolar que contribuya con la convivencia pacífica dentro de las Instituciones Educativas Distritales, Departamentales y Municipales. Además, ejecutará eficazmente un programa anual de riego psicosocial específico para los docentes orientadores dadas las especificidades del cargo, en aras de evaluar, prevenir e intervenir la exposición a factores de riesgo de enfermedades mentales y emocionales, y determinar el origen de las patologías causadas por el estrés laboral en contextos escolares. EL GOBIERNO NACIONAL expedirá una directiva ministerial en un plazo no mayor a un mes a la firma del presente acuerdo, indicando la creación de un comité bipartito a fin de construir y definir el pleno ejercicio de las funciones del docente orientador.

**PARÁGRAFO 2.** EL GOBIERNO NACIONAL realizará las gestiones pertinentes para garantizar la ampliación de la planta de docentes de apoyo (docentes líderes de los proyectos de inclusión y de necesidades educativas especiales) para lo cual deberán surtir los tramites a concurso de méritos en tiempo máximo de seis meses, a la firma del presente acuerdo.

#### **ARTÍCULO 59. AMPLIACIÓN PLANTA ENTES TERRITORIALES**

EL GOBIERNO NACIONAL deberá garantizar la ampliación de las plantas de personal para los diferentes entes territoriales, para lo cual deberán surtir los trámites de concurso de méritos en tiempo máximo de seis meses a la firma del presente acuerdo. EL GOBIERNO NACIONAL deberá ampliar la planta administrativa en razón a las condiciones actuales laborales de calidad educativa.

#### **ARTÍCULO 60. ENCARGOS Y COMISIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES**

EL GOBIERNO NACIONAL se compromete a comunicar oficialmente a todas las secretarías de educación del país, el derecho a una remuneración justa de los docentes que asuman funciones de directivos docentes bajo el principio constitucional de: “a igual trabajo, igual salario”. Por tal razón los docentes que mediante encargo asuman las funciones de coordinadores de igual manera tendrán el derecho de obtener según la ley un porcentaje del 20% adicional a su sueldo y de igual manera los directivos docentes coordinadores que asuman la función de rectores en encargo tendrán el derecho de obtener el 30% adicional al sueldo además de las demás prebendas que tiene un directivo docente rector.

#### **ARTÍCULO 61. GESTIÓN COOPERACIÓN INTERNACIONAL** conjuntamente con LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTAB”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

CTU USCTRA”, EL GOBIERNO NACIONAL se compromete a gestionar y garantizar los recursos logísticos, humanos y económicos necesarios para el diseño, implementación y desarrollo del Programa de Cooperación Internacional entre Colombia y otros Estados en el marco de Ley: Decreto 1421 de 2017 de educación inclusiva y atención educativa a la población en situación de discapacidad; como eje vinculante y de apoyo entre sus Ministerios de Educación Nacional. El objeto es el fortalecimiento de procesos sociales, familiares y escolares de Inclusión Social y Atención Educativa, mediante la formación y el intercambio de docentes de Apoyo y Docentes Orientadores y otras a las que haya lugar.

## **ARTÍCULO 62. CLIMA LABORAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

EL GOBIERNO NACIONAL en acuerdo con LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRA” implementará los mecanismos adecuados para mejorar las condiciones de trabajo, relaciones laborales y de convivencia de la comunidad educativa en el marco del Diálogo Social, el Trabajo Decente y normatividad OIT que prohíje una verdadera paz estable y duradera desarrollando a cabalidad el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

**PARÁGRAFO.** Elementos a tener en cuenta para directivos, docentes, docentes orientadores y administrativos: 1. Jornada Escolar, 2. Desarrollo curricular, 3. Gobierno y autonomía escolar, 4. Seguridad y convivencia en el trabajo y en el entorno escolar, 5. Traslados y 6. Accesibilidad a los servicios de bienestar

## **ARTÍCULO 63. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG**

EL GOBIERNO NACIONAL generará los mecanismos pertinentes en acuerdo con la CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRA” para:

- Rediseño Institucional del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Ley 91 de 1989.
- Fondeo por parte del GOBIERNO NACIONAL teniendo en cuenta las deudas y las nuevas expectativas de financiación bajo el criterio de DIGNIFICACIÓN DE LA CARRERA DOCENTE.
- Transición del servicio de médico actual a un servicio de atención integral en salud dirigido a los empleados de la educación y a sus familias, a lo largo del todo el territorio nacional, bajo los estándares de la Organización Mundial de la Salud, garantizado directamente por EL GOBIERNO NACIONAL.
- A la luz del diálogo social y bajo los principios de Buen Gobierno y Transparencia pública, EL GOBIERNO NACIONAL se compromete a la creación de una comisión bipartita con LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRA”, para vigilar la ejecución de los recursos del FOMAG, dentro del primer mes a la firma del presente acuerdo.

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTRA, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRA”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

#### **ARTÍCULO 64. CAPACITACIONES SEGUNDA LENGUA**

El GOBIERNO NACIONAL en cabeza del M.E.N. debe garantizar a los maestros de Colombia, el aprendizaje del inglés en instituciones debidamente acreditadas y reconocerá las lenguas nativas como segunda lengua, para efectos del proceso de enseñanza-aprendizaje.

**PARÁGRAFO.** El GOBIERNO NACIONAL en cabeza del M.E.N. propenderá por nuevos reconocimientos a la labor docente y directivos docentes que participen del proceso de formación, investigación e innovación pedagógica en una segunda lengua.

#### **ARTÍCULO 65. INCENTIVO BONIFICACIÓN**

El Gobierno Nacional en cabeza del M.E.N. reconoce un incentivo a todos los maestros y administrativos al servicio de la educación de Colombia del 15% de su salario mensual al cumplir 15 años de servicio, 20% de su salario mensual al cumplir 20 años de servicio y 25% de su salario mensual al cumplir 25 años de servicio, que constituya factor salarial.

#### **ARTÍCULO 66. INCENTIVO MOVILIDAD BICICLETA**

El gobierno Nacional implementará como medida preventiva a la contaminación ambiental por el uso de carros y motos dentro de las principales ciudades del país iniciando por Bogotá y Medellín la iniciativa de movilízate en bicicleta hacia la escuela, para ello creará un incentivo monetario del 35% anual sobre el sueldo para aquellos docentes y administrativos que durante el año lectivo se hallan desplazado en bicicleta. Este incentivo se reconocerá por haber asistido durante la mayor parte del año lectivo en bicicleta.

**PARÁGRAFO 1.** El gobierno Nacional con la participación de LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTAB” diseñará las condiciones y mecanismos de control para obtener el estímulo.

**PARÁGRAFO 2.** Las instituciones educativas de las ciudades donde se implementa la medida e incentivo que motiven a que sus docentes y administrativos a inscribirse a dicho incentivo y que logren al menos el 50% de personal inscrito a dicha propuesta recibirá el estímulo del 10% adicional presupuestal con el fin específico de ejecutar proyectos ambientales dentro de la institución.

#### **ARTÍCULO 67. CONTRATACIONES ALIMENTICIAS Y DE REFRIGERIOS.**

El gobierno Nacional se comprometerá a reglamentar mediante proyecto de Ley la contratación del servicio alimenticio y de refrigerios de los colegios nacionales, departamentales y distritales donde el principio rector será CERO CORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN REAL DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

#### **ARTÍCULO 68. ACCESO A CONTENIDOS DIGITALES E INCENTIVO POR CREACIÓN DE PLATAFORMAS EDUCATIVAS**

En atención a las políticas del MINTIC orientadas al ámbito educativo, desde el M.E.N. se establecerán las alianzas interministeriales necesarias para garantizar a los maestros el

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTAB”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

acceso a planes de formación que posibiliten la creación de contenidos digitales en perspectiva de la cualificación de la práctica profesional.

**PARÁGRAFO.** EL GOBIERNO NACIONAL otorgará un incentivo correspondiente a medio salario a aquellos docentes y directivos docentes que construyan contenidos digitales (OVAS, plataformas aprendizaje y e-learning) debidamente registrados dentro de los repositorios del MEN o las respectivas universidades reconocidas por el MEN.

### **ARTÍCULO 69. RECONOCIMIENTO SALARIAL A DOCENTES ORIENTADORES**

Dada la naturaleza y el perfil del cargo del Docente Orientador, la multiplicidad de funciones que cumple en relación a la gestión directiva dentro de las cuales está la de ser asesor pedagógico y de gestión en todos los ámbitos de la institución educativa y el volumen de población que atiende, se le reconocerá como Directivo Docente y se le otorgará un incentivo salarial del 25% sobre la remuneración mensual que a su vez hará parte de factor salarial.

### **ARTÍCULO 70. HORAS EXTRAS DOCENTE ORIENTADOR**

EL GOBIERNO NACIONAL expedirá acto administrativo en donde se elimine el impedimento que tienen los Docentes orientadores para realizar horas extras en aras de la justicia y el derecho a la igualdad.

### **ARTÍCULO 71. APLICACIÓN DE FAVORABILIDAD A LA CARRERA DOCENTE DE PROFESIONALES NO DOCENTES ANTES DEL DECRETO 915 DE 2016**

EL GOBIERNO NACIONAL en colaboración con la Comisión Nacional del Servicio Civil, aclarará el alcance de Decreto 915 de 2016 en cuanto a los artículos 2.4.1.1.23 y 2.4.1.4.1.3 y en concordancia con el artículo 53 de la Constitución Nacional (principio de favorabilidad) para los docentes que ingresaron antes de dicho decreto, en el sentido del derecho al ascenso de estos educadores.

**PARÁGRAFO.** EL GOBIERNO NACIONAL a través del MEN expedirá una resolución o decreto de reincorporación de los docentes que por dicho decreto fueron sancionados y excluidos de la carrera.

### **ARTÍCULO 72. PLANES SECTORIALES DE EDUCACIÓN**

EL GOBIERNO NACIONAL, mediante acto administrativo, creará y conformará las mesas permanentes en lo nacional, departamental, municipal y local, a través de las diferentes secretarías de educación, con el fin de construir procesos pedagógicos nacionales y territoriales que obedezcan a las necesidades educativas de la población en sus respectivos contextos garantizando la participación de LA CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTAB”

### **ARTÍCULO 73. RECLASIFICAR Y/O NIVELAR LA PLANTA DE PERSONAL DEL MEN**

EL GOBIERNO NACIONAL se compromete a reclasificar y/o nivelar dentro del Ministerio de Educación Nacional los grados salariales de los cargos de planta, ya que la escala

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTAB”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

salarial en la que hoy se encuentra el MEN no es equitativa con la de otras entidades del Gobierno Nacional tales como la Procuraduría, Fiscalía General de la Nación, incluso el mismo DNP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entre otras.

#### **ARTÍCULO 74. AUMENTO DE BONIFICACIÓN DEL MEN**

EL GOBIERNO NACIONAL decretará el aumento del valor de la Bonificación por servicios prestados en mínimo un 100% del valor actual para todos empleados públicos del MEN.

#### **ARTÍCULO 75. AMPLIACIÓN DE PRIMAS MEN**

EL GOBIERNO NACIONAL reconocerá la prima técnica a los empleados de carrera Administrativa del MEN quienes la soliciten por educación o por evaluación de desempeño, lo anterior dando alcance al principio de igualdad en consonancia a los fallos de tutela que en esta materia se han proferido.

#### **ARTÍCULO 76. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

EL GOBIERNO NACIONAL, reformará el Sistema General de Participaciones con el fin de garantizar el acceso gratuito a la educación superior; fortalecer la infraestructura de las universidades públicas, dignificar los derechos de los trabajadores del sector universitario estatal e implementar acciones que lleven a incrementar al interior de la educación pública procesos de investigación e innovación que fortalezca las nuevas generaciones profesionales del país.

**PARÁGRAFO.** EL GOBIERNO NACIONAL, a través del documento COMPES, incrementará el presupuesto para los diferentes proyectos que fortalezcan la educación superior pública.

#### **ARTÍCULO 77. ETNOEDUCACIÓN**

**77.1.** EL GOBIERNO NACIONAL debe garantizar la financiación de la ruta metodológica de consulta previa para la expedición e implementación del estatuto autónomo de docentes y directivos docentes etnoeducadores de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras y a aquellos ubicados en sus territorios, en cumplimiento a la Sentencia C-666 de 2016 y SU 011 de 2018.

**77.2.** EL GOBIERNO NACIONAL expedirá un acto administrativo dando orientaciones a gobernadores, alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, sobre la administración de las plantas de cargos y de personal docente y directivo docente de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y a aquellos ubicados en sus territorios, por la inaplicabilidad del inciso 1º del artículo 2º del Decreto-Ley 1278 de 2002 conferida por la Sentencia C-666 de 2016.

**PARÁGRAFO 1.** EL GOBIERNO NACIONAL garantizará los recursos necesarios que fortalezcan todos los aspectos de la etnoeducación.

**PARÁGRAFO 2.** EL GOBIERNO NACIONAL mejorará la ruta de atención inmediata a los

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - USCTAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "CENTRAL CTU USCTAB", por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

docentes y directivos docentes Etnoeducadores que son víctimas del desplazamiento forzado en el marco de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. respectado su condición étnica.

## **MINISTERIO DE DEPORTE MESA ESTATAL.**

**ARTÍCULO 78** El Gobierno Nacional a través del Ministerio del deporte se compromete a garantizar que CTU USCTRAB, y sus sindicatos filiales participen en los procesos de formulación, adaptación, y ejecución de la política pública, planes, programas y proyectos en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados en pro de los derechos de los trabajadores colombianos y en el marco de los ODS agenda 2030

## **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. MESA ESTATAL.**

**ARTÍCULO 79** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se compromete a garantizar que CTU USCTRAB, y sus sindicatos filiales participen en los procesos de formulación, orientación, dirección coordinación, ejecución e implantación de la política de estado en materia de Ciencia Tecnología e Innovación en pro de los derechos de los trabajadores colombianos y en el marco de los ODS agenda 2030

## **MINISTERIO DE CULTURA MESA ESTATAL.**

**ARTÍCULO 80** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura se compromete a garantizar que CTU USCTRAB, y sus sindicatos filiales participen en el proceso de coordinación intersectorial para fortalecer las instituciones públicas, privadas y mixtas, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las actividades culturales y creativas y promover adecuadamente el potencial de la economía cultural y creativa Innovación en pro de los derechos de los trabajadores colombianos y en el marco de los ODS agenda 2030

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE MESA ESTATAL.**

**ARTÍCULO 81** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte se compromete a garantizar que CTU USCTRAB, y sus sindicatos filiales participen en formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, en los modos carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo del país, en pro de los derechos de los trabajadores colombianos y en el marco de los ODS

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - USCTRAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "CENTRAL CTU USCTRAB", por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.



agenda 2030.

## **AERONÁUTICA CIVIL**

### **ARTÍCULO 82 CAPACITACIÓN FUNCIONARIOS DE LA AEROCIVIL**

El GOBIERNO NACIONAL evaluará y propondrá herramienta de solución jurídica durante este año, para permitir que la profesionalización al servidor público no tenga restricciones, para la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, debido a su carácter misional asociada a una labor técnica especializada, a que contribuye a la seguridad aérea del país, a que la misma debe cumplir convenios internacionales (como OACI), esta medida cubrirá a sus servidores públicos, que lleven cumpliendo la misma misión técnica por más de 5 años. La UAEAC debe poder cumplir el programa de capacitación establecido para sus inspectores y requerido para el desarrollo de sus funciones, en cualquier organismo, empresa o entidad educativa en el país o fuera del país. Teniendo en cuenta que la capacitación hace parte de los requisitos para mantener y mejorar el estándar de Seguridad Operacional obtenido frente a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

### **ARTÍCULO 83 AMPLIACIÓN PLANTA DE PERSONAL**

El gobierno nacional adoptara durante este año las medidas administrativas y presupuestales, teniendo en cuenta la modificación de la estructura de la Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil de la UAEAC que fue efectuada mediante el decreto 823 del 16 de mayo de 2017 y con Resolución 1357 del 17 de mayo de 2017 por las cuales se reestructuraron y generaron nuevos GRUPOS DE TRABAJO, para contratar y asignar el personal calificado suficiente a dichos grupos, teniendo en cuenta las necesidades del servicio actual y con el fin de atender al crecimiento de la industria aeronáutica nacional de los últimos 10 años.

Participación organizaciones sindicales de la UAEAC en procesos de reestructuración de plantas: El Gobierno Nacional expedirá las medidas necesarias mediante las cuales impartirá directrices y lineamientos para la participación de las organizaciones sindicales en los procesos de ampliación de plantas de la UAEAC.

**ARTÍCULO 84 NIVELACIÓN SALARIAL INSPECTORES.** EL GOBIERNO NACIONAL y la FUNCIÓN PÚBLICA, se compromete este año a desarrollar y entregar estudios en materia de escalas salariales asociados a la reducción de escala de grados actual para los inspectores de la Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, definiendo una nueva escala que comprenda solo los grados 35, 36, 38, 39 y 40, estudios que incluirán las propuestas para su implementación y buscar alternativas de financiación requeridas para llevar a cabo el proyecto. Para tal fin se conformará comité conjunto con la CTU USCTRA.

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - USCTRA, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "CENTRAL CTU USCTRA", por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

## **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MESA ESTATAL.**

**ARTÍCULO 85** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES se compromete a garantizar que CTU USCTAB, y sus sindicatos filiales participen en diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en pro de los derechos de los trabajadores colombianos y en el marco de los ODS agenda 2030

## **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO MESA ESTATAL.**

**ARTÍCULO 86** El Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO se compromete a garantizar que CTU USCTAB, y sus sindicatos filiales participen en Formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en pro de los derechos de los trabajadores colombianos y en el marco de los ODS agenda 2030

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE MESA ESTATAL**

**ARTÍCULO 87** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE se compromete a garantizar que CTU USCTAB, y sus sindicatos filiales participen en definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, en pro de los derechos de los trabajadores colombianos y en el marco de los ODS agenda 2030

## **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO MESA ESTATAL**

**ARTÍCULO 88** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO se compromete a garantizar que CTU USCTAB, y sus sindicatos filiales participen en el diseño de planes, políticas y programas que apoyen la actividad empresarial, productora de bienes, servicios y tecnología, así como la gestión turística de las regiones del país para mejorar su competitividad y su sostenibilidad e incentivar la generación de mayor valor agregado, en pro de los derechos de los trabajadores colombianos y en el marco de los ODS agenda 2030

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - USCTAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "CENTRAL CTU USCTAB", por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

## **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA MESA ESTATAL**

**ARTÍCULO 89** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de MINAS Y ENERGÍA se compromete a garantizar que CTU USCTRAB, y sus sindicatos filiales participen en el diseño de planes, políticas y programas dirigidos al aprovechamiento sostenible de los recursos mineros y energéticos para contribuir al desarrollo económico y social del país, en pro de los derechos de los trabajadores colombianos y en el marco de los ODS agenda 2030.

## **MINISTERIO DE TRABAJO MESA ESTATAL**

**ARTÍCULO 90** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de TRABAJO se compromete a garantizar que CTU USCTRAB, y sus sindicatos filiales podrán participar en generar empleos de calidad -con derechos a la protección social-, construir acuerdos con el propósito de lograr una paz laboral duradera, capacitar y formar a los trabajadores del país y convertir el trabajo como eje del desarrollo humano, para erradicar la informalidad, la desprotección social, el trabajo infantil.

**ARTÍCULO 91** Crear un verdadero sistema de inspección, vigilancia y control para proteger los derechos fundamentales del trabajador, la debilidad en los programas de reentrenamiento y la intermediación laboral indebida.

**ARTÍCULO 92** Participar en el fortalecimiento de las organizaciones sindicales con el fin de tener interlocutores válidos para que exista un verdadero puente de encuentro entre empleadores y trabajadores en el marco de los ODS agenda 2030.

## **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MESA ESTATAL**

**ARTÍCULO 93** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL se compromete a garantizar que CTU USCTRAB, y sus sindicatos filiales participen en la formulación de políticas, planes y programas, la coordinación intersectorial y la articulación de actores de salud con el fin de mejorar la calidad, oportunidad, accesibilidad de los servicios de salud y sostenibilidad del sistema, incrementando los niveles de satisfacción de los pacientes, familias, comunidades y habitantes del territorio nacional, en pro de los derechos de los trabajadores colombianos y en el marco de los ODS agenda 2030.

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL MESA ESTATAL**

**ARTÍCULO 94** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL se compromete a garantizar que CTU USCTRAB, y sus sindicatos filiales participen en Formular, coordinar y evaluar las políticas públicas agropecuarias incluyentes que promuevan el desarrollo competitivo, equitativo y sostenible del sector agrícola, pecuario, pesquero y forestal con criterios de eficiencia, transparencia, innovación, descentralización, concertación y legalidad para mejorar las condiciones de vida de la población rural con enfoque diferencial en pro de los derechos de los trabajadores colombianos y en el marco de los ODS agenda 2030.

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - USCTRAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "CENTRAL CTU USCTRAB", por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

## **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MESA ESTATAL**

**ARTÍCULO 95** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de DEFENSA NACIONAL se compromete a garantizar que CTU USCTRA, y sus sindicatos filiales participen en el Diseño, formulación Gestión de las políticas públicas de seguridad y defensa, así como en pro de los derechos de los trabajadores colombianos y en el marco de los ODS agenda 2030.

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO MESA ESTATAL**

**ARTÍCULO 96** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de JUSTICIA Y DERECHO se compromete a garantizar que CTU USCTRA, y sus sindicatos filiales participen en formular, adoptar, la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho, en pro de los derechos de los trabajadores colombianos y en el marco de los ODS agenda 2030.

### **INPEC.**

#### **ARTÍCULO 97 . NIVELACIÓN SALARIAL.**

EL GOBIERNO NACIONAL se compromete a la firma del presente acuerdo a conformar una comisión bipartita para desarrollar los mecanismos pertinentes para realizar la nivelación salarial de los funcionarios penitenciarios con participación de la CENTRAL CTU – USCTRA, bajo postulado favorabilidad, principios de progresividad que dignifiquen la carrera Penitenciaria. Para tal fin EL GOBIERNO NACIONAL en acuerdo con la CENTRAL CTU – USCTRA fijará como criterios a seguir para desarrollar dicha nivelación salarial: Estructura salarial nacional: se elaborará un estudio comparativo salarial en toda la estructura del Estado Colombiano, este servirá de insumo para ubicar base y techo bajo el principio de equidad y ponderación en dirección a los salarios más altos. Estructura Salarial Internacional: se elaborará un estudio comparativo salarial soportado en naciones donde sea ejemplo a seguir el concepto salarial de los funcionarios encargados de la custodia y tratamiento penitenciario de las personas privadas de la libertad que en adelante denominaremos como (PPL), para que este sea un insumo a seguir en la nivelación salarial de los servidores penitenciarios.

PARÁGRAFO EL GOBIERNO NACIONAL se compromete a nivelar salarialmente los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia según las exigencias del decreto 770 , 1785 y 1083 del 2015 en dos grados para la vigencia 2019 y dos grados vigencia 2020 y así sucesivamente hasta llegar al grado 26 que exigen para la provisión del empleo ser bachiller.

**ARTÍCULO 98 . AMPLIACIÓN DE PLANTA** el gobierno nacional en un plazo no mayor a 6 meses de la firma del acuerdo colectivo, garantiza la ampliación de la de la planta vs la proporcionalidad de las personas privadas de la libertad (TOE) en pro de la mejora de todo lo establecido en Sentencia estado de inconstitucionalidad de las cosas en las cárceles,

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTRA, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRA”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

T-267-18. Contribuyendo a la mejora continua de la calidad de vida laboral de los funcionarios del INPEC.

**ARTÍCULO 99.** El Gobierno Nacional, se compromete a crear y orientar una mesa técnica penitenciaria de trabajo donde se incluya, a:

- Altas Cortes (Corte Constitucional y Consejo de Estado)
- Entidades que tenga relación con la pensión de alta riesgo, de los empleados estatales, tales como: Colpensiones, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales "UGPP" y demás.
- Gobierno Nacional a través de las entidades respectivas, ministerio de trabajo y/o departamento Administrativo de la Función Pública.

Con el fin de armonizar e igualar los criterios, la esencia de las leyes, decretos y resoluciones en relación a los servidores públicos en carrera administrativa (penitenciaria) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC que tienen derecho al régimen especial de pensiones, en procura de garantizar la seguridad jurídica en materia pensional.

**ARTÍCULO 100.** EL GOBIERNO NACIONAL garantizará la participación de firmantes en el presente acuerdo, en representación de los servidores penitenciarios en la toma de decisiones, previo al inicio de cualquier proceso de reforma de manejo carcelario del país y su estructura que se prevea adelantar en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, de acuerdo a lo ordenado en la Ley orgánica 1896 del 30 de mayo 2018 "por medio de la cual se exceptúa al Ministerio del Trabajo, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), al Congreso de la República – Cámara de Representantes y Senado de la República, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (dps), de lo dispuesto en el artículo 92 de la ley 617 de 2000." en relación al párrafo del artículo 2º; *"El gobierno nacional presentará al congreso de la república, dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley, la propuesta de reforma de manejo carcelario del país y su estructura, teniendo en cuenta los lineamientos de política criminal."*

**ARTÍCULO 101.** EL GOBIERNO NACIONAL se compromete a que el régimen específico de carrera penitenciaria será vigilado y administrado por la comisión de personal de la entidad como lo establece el Decreto 407 de 1994.

**ARTÍCULO 102.** EL GOBIERNO NACIONAL para el fortalecimiento de la carrera penitenciaria nacional, de manera preferencial nombrará en las direcciones y subdirecciones de los establecimientos de reclusión del orden nacional del instituto a los funcionarios y/o servidores públicos de carrera adscritos al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

**ARTÍCULO 103.** EL GOBIERNO NACIONAL se compromete en modificar el decreto 446

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - USCTAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "CENTRAL CTU USCTAB", por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

de 1994 donde se asigne la prima de subsidio familiar al personal administrativo que labora en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC".

**ARTÍCULO 104.** Solicitamos al Gobierno Nacional, se le establezca un horario laboral justo de turnos dentro del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, proponiendo un turno de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso. Toda vez que a la fecha el gobierno nacional incumplió la expedición del decreto de turnos pactado en ANE 2019. igualmente se exige al Gobierno Nacional, cumplir los acuerdos anteriores, 62, 63, 66, 68, 70, 78, frente al sector Penitenciario y Carcelario, que fueron plasmados, en el acuerdo colectivo firmado en el año el 24 de mayo 2019 y que no han sido cumplidos a la fecha.

**ARTÍCULO 105. REVOCATORIA Y SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1381**

Se anule y se suspenda la resolución No. 1381 del 11 de mayo de 2018 emanada por la dirección general del INPEC, la cual autoriza solo dos días de permiso sindical por cada afiliado y se autorice de ahora en adelante los permisos sindicales de acuerdo a las necesidades de la organización sindical.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MESA**  
**ESTATAL**

**ARTÍCULO 106** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO se compromete a garantizar que CTU USCTRAB, y sus sindicatos filiales participen en la definición, formulación de la política fiscal del país; con la posibilidad de incidir en los sectores económicos, gubernamentales y políticos; y en la gestión de los recursos públicos de la Nación, participando en los diseños de planes y programas que apuntan al crecimiento económico sostenible, y la estabilidad y solidez de la economía y del sistema financiero; en pro del fortalecimiento de las instituciones, el apoyo a la descentralización y el bienestar social de los ciudadanos, en pro de los derechos de los trabajadores colombianos y en el marco de los ODS agenda 2030.

**DIAN**

**ARTÍCULO 107. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE CARRERA PARA LOS SERVIDORES DE LA DIAN.** El Gobierno Nacional, representada en la Dirección de Impuestos y Aduana, con la participación de la Función Pública, se compromete a conformar una comisión bipartita de diálogo y concertación con la participación de la CTU USCTRAB y sus organizaciones sindicales filiales que hagan presencia en la DIAN, para estructurar conjuntamente un proyecto de decreto ley que regula el Nuevo Régimen Específico de Carrera, de Ingreso, Ascenso, permanencia y retiro y de situaciones administrativas para los Servidores de la Dian. La instalación de dicha comisión se hará a más tardar 30 días de la firma del presente acuerdo colectivo.

**ARTÍCULO 108.** AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE LA DIAN Y CONVERSIÓN DEL INCENTIVO NACIONAL HOY PRIMA DE GESTIÓN TRIBUTARIA ADUANERA Y CAMBIARIA EN FACTOR

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - USCTRAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "CENTRAL CTU USCTRAB", por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

**SALARIAL.** El Gobierno Nacional, se compromete a que dentro del cronograma acordado en materia de actualización y ampliación de plantas de empleos, estará incluida la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN. A más tardar en un plazo de 30 días de la firma del acuerdo colectivo, con la participación de la CTU USCTAB y el sindicato SIHTAC

**ARTÍCULO 109. REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO EN CASA:** Mientras persistan las condiciones de emergencia sanitaria en el país, por el C-19, no se alcance la inmunidad de rebaño declarada oficialmente por la autoridad competente, la UAE DIAN se compromete a mantener el trabajo en casa para todos los empleados de la DIAN de los cargos de trabajo en casa y con mayor razón a grupos de población vulnerables en la entidad. En todo caso se expedirá circular ratificando las condiciones laborales que se tiene a la fecha para el trabajo en casa teniendo en cuenta:

1. Cumplimiento de las jornadas y horarios de trabajo sin que los jefes obliguen a extender la jornada laboral.
2. Las cargas de trabajo deben ser concertadas debidamente.
3. En caso de cambios de turnos de trabajo, deben ser igualmente concertados con el funcionario previamente.
4. Priorización del Cuidado de la Salud. Esta debe cumplir con los criterios técnicos establecidos por la ARL, con programación de visita a los hogares para establecer las mejores condiciones óptimas de trabajo en casa.
5. Prima Covid-19. Se debe reconocer teniendo en cuenta el incremento de los costos inherentes al desarrollo de la labor en casa. Herramientas tecnológicas y de conectividad.
6. Póliza para beneficio familiar. Debido al fallecimiento de muchos funcionarios sin lograr la pensión, o por fallecimiento abrupto debido al C-19, se deberá hacer la apropiación presupuestal para efectos de otorgar esta póliza para amparar a la familia.
7. Las entidades estatales garantizarán el nombramiento de algún familiar con el cumplimiento de los requisitos respectivos en caso de fallecimiento por fallecimiento del funcionario por C-19.
8. Se requiere de un sistema tributario racional y justo con reducción significativa de impuestos para los trabajadores quienes al final de cuentas estamos cargando con el costo de la crisis generada por el C-19, que parta del hecho que el sistema productivo está quebrado por cuenta de la pandemia.
9. Bono Pre-pensionados. Este se reconocerá al momento de su calidad de pensionado en la nómina respectiva, equivalente a diez salarios mínimos legales vigentes, por una sola vez.

## **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MESA ESTATAL**

**ARTÍCULO 110** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de RELACIONES EXTERIORES se compromete a garantizar que CTU USCTAB, y sus sindicatos filiales participen en el fortalecimiento de la comunidad colombiana en el exterior; la adecuación de

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTAB”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

servicios y beneficios que contribuyen a elevar la calidad de vida de los colombianos en el exterior; el acompañamiento a los migrantes que retornen al país; la identificación y establecimiento de contacto con los colombianos residentes en el exterior que se distinguen por sus logros como empresarios, académicos o artistas, y la vinculación entre colombianos en diferentes partes del mundo en pro de los derechos de los trabajadores colombianos y en el marco de los ODS agenda 2030.

## **MIGRACIÓN COLOMBIA**

**ARTÍCULO 111.** El gobierno nacional dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente acuerdo colectivo adelantara junto a LA CENTRAL DEL TRABAJO USCTRAB - CTU y su sindicato filial con presencia al sector relaciones exteriores las gestiones necesarias para adelantar una nivelación salarial entre migración Colombia con la fiscalía general en razón a sus funciones y alto riesgo.

**ARTÍCULO 112.** El gobierno nacional dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente acuerdo colectivo adelantara junto a LA CENTRAL DEL TRABAJO USCTRAB - CTU y su sindicato filial con presencia al sector relaciones exteriores las gestiones necesarias para adelantar una mesa técnica con la participación del MINISTERIO DE HACIENDA DIAN Y MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de viabilizar y ejecutar la creación de una tasa por control migratorio que sirva de renta propia para la entidad y promueva su auto sostenibilidad.

**ARTÍCULO 113** El gobierno nacional dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente acuerdo colectivo adelantara junto a LA CENTRAL DEL TRABAJO USCTRAB - CTU y su sindicato filial con presencia al sector relaciones exteriores las gestiones necesarias para que la prima de clima que actualmente tiene la entidad MIGRACIÓN COLOMBIA pase de ser una prestación salarial sectorial a una prestación salarial a nivel nacional en razón a un nivel de riesgo e igualdad.

**ARTÍCULO 114** El gobierno nacional dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente acuerdo colectivo adelantara junto a LA CENTRAL DEL TRABAJO USCTRAB - CTU y su sindicato filial con presencia al sector relaciones exteriores las gestiones necesarias para que autorice a migración Colombia el traslado de recursos de un proyecto de inversión (planta temporal) a funcionamiento.

## **MINISTERIO DEL INTERIOR MESA ESTATAL**

**ARTÍCULO 115** El Gobierno Nacional a través del Ministerio DEL INTERIOR se compromete a garantizar que CTU USCTRAB, y sus sindicatos filiales participen en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas a garantizar la gestión política del Gobierno, la protección, el goce efectivo de los derechos y las libertades de los

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - USCTRAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "CENTRAL CTU USCTRAB", por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.



ciudadanos, fortaleciendo el diálogo social e intercultural Estado – Comunidades, la democracia, la participación, la seguridad y la convivencia ciudadana, promoviendo así el desarrollo y la equidad de los grupos étnicos, minorías y poblaciones vulnerables en el marco de la legalidad, el emprendimiento y la equidad, en pro de los derechos de los trabajadores colombianos y en el marco de los ODS agenda 2030.

**ARTÍCULO 116.** EL GOBIERNO NACIONAL se compromete a reclasificar y/o nivelar dentro de la Entidad, los grados salariales, ya que la escala en la que hoy se encuentra el Ministerio del Interior no se compadece con la de otras entidades del Gobierno Nacional tales como la Procuraduría, Fiscalía General de la Nación, incluso el mismo DNP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Mejorando la calidad del empleo y el ingreso digno y decente de los niveles asistenciales, técnicos, profesional.

**ARTÍCULO 117. AUMENTO DE BONIFICACIÓN**

EL GOBIERNO NACIONAL decretará el aumento del valor de la Bonificación por servicios prestados en mínimo un 100% del valor actual para los empleados públicos de los Ministerios, incluyendo personal de carrera administrativa y provisionalidad de los niveles profesional, asesor y directivo.

**ARTÍCULO 118. AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE PRIMAS**

EL GOBIERNO NACIONAL reconocerá la prima técnica a los empleados públicos vinculados a la administración a través de la carrera administrativa, libre nombramiento y remoción, así como provisionalidad para el nivel profesional, al tenor de la jurisprudencia de las altas cortes.

Aumentará la prima de servicios a todos los empleados públicos del Ministerio del Interior en un (1) Salario Básico, el cual será pagado antes del 30 de junio de cada año.

**ARTÍCULO 119 HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS**

Extender los beneficios de horas extras, dominicales y festivos a los empleados públicos de los niveles técnicos y asistenciales del empleo público, especialmente a las secretarías de todas las dependencias del Ministerio del Interior.

**ENTES DE CONTROL (CONTRALORÍA – PROCURADURÍA - DEFENSORÍA – PERSONERÍA) MESA ESTATAL**

**ARTÍCULO 120** El Gobierno Nacional se compromete a garantizar que CTU USCTAB, y sus sindicatos filiales participen con equipos transdisciplinarios especializados, conformados por personal de las organizaciones sindicales y de LOS ENTES DE CONTROL (CONTRALORÍA – PROCURADURÍA -DEFENSORÍA – PERSONERÍA), quienes recibirán las quejas de la ciudadanía, identificarán los sectores más sensibles e intervendrán para blindar los procesos en los que el estado debe garantizar la protección a la vulnerabilidad de los ciudadanos.

**CONTRALORÍA**

**ARTÍCULO 121** PERMANENCIA Y BENEFICIOS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. La CGR realizará una consulta a todos los funcionarios del nivel central y desconcentrado sobre la permanencia o elegibilidad de una caja de compensación familiar, de acuerdo a la oferta existente

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTAB”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

en cada territorio, entendida ésta como distrito capital, departamento o región.

Si un número de la mitad más uno de funcionarios solicita a la administración el cambio de caja de compensación, esta procederá a realizar consulta para su cambio, mediante sistema de votación que se concertará entre administración y organizaciones sindicales.

#### **ARTÍCULO 122 PERMANENCIA Y BENEFICIOS ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES.**

La CGR, estará en la obligación de exigir a la ARL afiliada, el cumplimiento estricto de obligaciones en materia de promoción, prevención e intervención en materias de su competencia

Si un número de la mitad más uno de funcionarios solicita a la administración el cambio de ARL, esta procederá a realizar consulta para su cambio, mediante sistema de votación que se concertará entre administración y organizaciones sindicales.

**ARTÍCULO 123 CONCURSO DE MERITO MIXTO.** La CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, implementará en sus convocatorias para la provisión de cargos vacantes la modalidad de concurso mixto en un porcentaje de 70% para aspirantes externos a la entidad y 30% a funcionarios permitiendo el ascenso y la movilidad a funcionarios de carrera de la entidad. La CGR en coadyuvancia de las organizaciones sindicales reglamentará la materia.

Así mismo con el objeto de permitir que todos los que desempeñen o hayan figurado formalmente en empleos pertenecientes a los Niveles Técnico y Asistencial, cumpliendo el requisito del Título o de la formación académica Profesional por terminación de materias exigida para el empleo objeto de Concurso, se les valide la experiencia como requisito de la experiencia Profesional, en consonancia con lo preceptuado en el Decreto Ley 019/14 y Decreto 1785/14 en los que la "experiencia profesional" es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En los concursos de méritos, la administración de la CGR eliminará la prueba de entrevista, como lo han dispuesto todos los entes de control y demás entidades del orden nacional.

**ARTÍCULO 124 PRIORIZACION EN CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN** La CGR para fortalecer la institucionalidad y la carrera administrativa tendrá en cuenta de manera prioritaria nombrar en los cargos de libre nombramiento y remoción a funcionarios de carrera de la CGR, que se destacan por su evaluación de desempeño sobresaliente, liderazgo, estudios pos graduales, reconocimiento, iniciativas, aportes, con excelentes relaciones interpersonales.

**ARTÍCULO 125 ENCARGOS.** La Administración CGR, acuerda implementar la resolución de encargos en la planta de la CGR y temporal de regalías que otorgue derecho preferencial de encargo a los servidores públicos de carrera que cumplan con los requisitos. Para el efecto se adoptará la resolución presentada por AFUNCGER, en el marco de la negociación del pliego.

Así mismo se priorizará en asignación de encargos los perfiles profesionales que ejercen funciones asistenciales, para permitir que adquieran experiencia profesional.

La CGR creará e implementará dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente acuerdo, una resolución de encargos que basada en el mérito, la idoneidad, la experiencia y la antigüedad, permita establecer parámetros medibles para realizar dichos encargos en las vacantes temporales y definitivas, que contemple periodos de rotación limitados del encargo, de tal forma que se les dé amplia participación a las y los empleados de la(s) dependencia(s) en igualdad de condiciones y

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - USCTAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "CENTRAL CTU USCTAB", por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

teniendo en cuenta el concepto de la Oficina Jurídica de la CGR N° 205IE0102650 del 30/10/2016 y concepto de la Función Pública N° 2186000232791 del 17/09/2018. Dichos encargos deberán ser de manera rotativa en un termino no superior a 8 meses

**ARTÍCULO 126** La administración de la CGR se compromete a impulsar una ley que establezca la prima técnica para los servidores públicos de la CGR que cumplan requisitos y para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados, o de especial responsabilidad, con el fin de mantener el talento humano existente y atraer al servicio de la Contraloría General de la República, servidores públicos altamente calificados.

**ARTÍCULO 127** Pago incapacidades enfermedades crónicas y/o catastróficas. La CGR destinará un rubro a través del Fondo de Bienestar para cubrir el valor restante de las incapacidades por enfermedades catastróficas o crónicas, con el objeto de garantizar a los funcionarios mínimo vital en las condiciones descritas, de esta manera se cubrirá el 100% del valor salarial devengado.

**ARTÍCULO 128** HORARIOS FLEXIBLES La Nación implementará mediante resolución y de manera permanente para todas las entidades franjas horarias flexibles para los funcionarios, los que serán acordados con el superior jerárquico, con observancia de la hora de almuerzo. Se mantendrá el Horario especial para funcionarios madres o padres cabeza de familia de 7AM a 3PM.

Así mismo, se elaborará la resolución correspondiente al horario ajustado para las personas de condiciones de salud especiales y que por sus patologías presenten dificultades de movilización para el desempeño de su jornada laboral diaria, de modo que se reglamente dicho horario especial.

## **ÓRGANOS AUTÓNOMOS E INDEPENDIENTES - MESA ESTATAL**

**ARTÍCULO 129** El Gobierno Nacional se compromete a garantizar que CTU USCTRA, y sus sindicatos filiales tengan vocería y participación en el Banco de la República – Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC – Corporaciones Autónomas Regionales – Entes Universitarios Autónomos y Autoridad Nacional de Televisión – ANTV; con el fin de Garantizar la voz de los trabajadores al interior de estos órganos autónomos e independientes.

## **CAS – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER.**

**ARTÍCULO 130 PLANTA DE EMPLEO.** El Gobierno Nacional Garantizará que La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, hará las acciones pertinentes para generar una planta de empleo pública que esté al nivel de las exigencias reales de la Entidad y del servicio de administrar los recursos naturales renovables y el ambiente que tiene por objeto social brindar.

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTRA, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRA”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS en acuerdo con CTU-USCTRAB en pro del fortalecimiento del Dialogo Social, el Bipartismo, la Sociedad Civil y la Construcción de Confianza, implementará los mecanismos y formas necesarias para garantizar la participación de los trabajadores en la construcción de política pública en el proceso de modernización y ampliación de la planta de empleo público, teniendo en cuenta todos los principios constitucionales y normatividad OIT.

**ARTÍCULO 131 REGULARIZACIÓN DE LA PROVISIONALIDAD Y ELIMINACIÓN DE PLANTAS PARALELAS.** Gobierno Nacional Garantizará que La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en cumplimiento del Decreto 2400 de 1968, la Sentencia C-614 de 2009 y Artículo 63 de la ley 1429 de 2011, el Decreto 2025 de 2011, circular conjunta externa del 5 de agosto de 2011, expedida por la Contraloría General de la Nación, y Auditoría General de la República, sobre prohibición de nóminas paralelas, entre otras; darán estricto cumplimiento a la sentencia C-614 de 209, emanada por la Honorable Corte Constitucional y decreto reglamentario 2798 de 2013, para lo cual surtirá los trámites administrativos necesarios a fin de que los servidores públicos que se vinculen a la Entidad, sean de planta y mediante relación legal y reglamentaria. Cuando la labor desempeñada y que origina la vinculación, haga parte de las labores permanentes en la Entidad y para el cumplimiento de su objeto social. De la misma manera, la reestructuración de los manuales de funciones de la entidad.

**PARÁGRAFO 1:** Se creará una Comisión Conjunta entre la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS y CTU-USCTRAB , a fin de trazar un plan progresivo para incursionar en políticas Institucionales en perspectiva de Trabajo Decente. La precitada comisión conjunta, orientará la manera de actualizar el estudio técnico de levantamiento de cargas laborales, planta de personal, tiempos y movimientos, y adelantarán las acciones y gestiones pertinentes a fin de garantizar la ampliación de la planta

## **SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN - MESA ESTATAL**

**ARTÍCULO 132** El Gobierno Nacional se compromete a garantizar que CTU USCTRAB, y sus sindicatos filiales tengan vocería y participación en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición Civil; La Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en razón del Conflicto Armado y La Jurisdicción Especial para la Paz; con el fin de Garantizar la voz de los trabajadores al interior de sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición.

## **REGIONES - MESA ESTATAL**

**ARTÍCULO 133** El Gobierno Nacional se compromete a garantizar que CTU USCTRAB, y sus sindicatos filiales participaran en el diseño e implementación de políticas en las cuales se vean

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - USCTRAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "CENTRAL CTU USCTRAB", por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

involucrados de derechos laborales de los funcionarios de los diferentes DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS y DISTRITOS ESPECIALES.

## **RAMA LEGISLATIVA – MESA ESTATAL**

**ARTÍCULO 134** El Gobierno Nacional se compromete a garantizar que CTU USCTRAB, y sus sindicatos filiales participaran en el diseño e implementación de políticas en las cuales se vean involucrados de derechos laborales de los funcionarios del CONGRESO, CÁMARAS DEPARTAMENTALES y CONSEJOS MUNICIPALES.

## **RAMA JUDICIAL – MESA ESTATAL**

**ARTÍCULO 135** El Gobierno Nacional se compromete a garantizar que CTU USCTRAB, y sus sindicatos filiales participaran en el diseño e implementación de políticas en las cuales se vean involucrados de derechos laborales de los funcionarios de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Juzgados de Circuito (Civiles, laborales, penales y promiscuos), Juzgados Municipales (Civiles, penales, promiscuos, de pequeñas causas) Juzgados de Ejecución de Penas y de Medidas de Seguridad, Juzgados (de familia, penales para adolescentes, promiscuos), Consejo de Estado, Tribunales Administrativos, Juzgados Administrativos, Jurisdicciones Especiales, Jueces de Paz, Jueces de Reconsideración, Jurisdicción Comunidades Indígenas, Comisión de Disciplina Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Direcciones Seccionales de Administración Judicial, Consejos Seccionales de la Judicatura, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Institución Universitaria Conocimiento e Innovación para la Justicia (CIJ).

## **FISCALÍA. MESA DE NEGOCIACIÓN ESTATAL**

**ARTÍCULO 136.- AUMENTO Y/O AMPLIACIÓN DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Justicia, el Departamento de Planeación Nacional y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se comprometen a apropiar la asignación presupuestal, necesaria acorde a los estudios técnicos que realice cada entidad (consejo superior de la Judicatura, defensoría pública, Instituto Nacional de Medicina legal y ciencias forenses y procuradores judiciales) se garantizar la ampliación de plantas de personal necesarias, con el fin de ofrecer una justicia efectiva, descongestionar los Despachos Judiciales, y materializar la presencia del Estado en todo el territorio nacional, dio personal debe proveerse personal suficiente, conforman el área misional. Para tal efecto se conformara una comisión bipartita con la participación de la CTU USCTRAB, y sus sindicatos filiales con presencia en la entidad para adelantar el estudio técnico, que entregue resultados en un tiempo no mayor a ciento ochenta días calendarios.

**ARTÍCULO 137 FORTALECIMIENTO ENTRENAMIENTO EN SISTEMAS DE TECNOLOGÍA -**

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTRAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRAB”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

## **PLATAFORMAS DE COMUNICACIÓN, EQUIPOS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS. APARA EMPLEADOS PÚBLICOS.**

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantiza programas de inducción, entrenamiento y capacitación y conocimiento, para el manejo y uso de tecnologías de computación, para que los servidores públicos de todos los niveles, órganos y entidades para que así accedan a ella y se fortalezca las diligencias virtuales que se requieren por tiempo de la virtualidad.

También este ministerio de las TIC con cada entidad, Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura, Medicina Legal y Ciencias Forenses, demás entidades, se comprometen en fortalecer las plataformas y suministrar los equipos que se requieren, para un funcionamiento óptimo y con mayor efectividad y eficacia en la administración de Justicia.

## **ARTÍCULO 138 ADAPTACIÓN FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO EN CASA Y TELETRABAJO**

El gobierno Nacional, por medio del ministerio de Hacienda y Crédito público, debe realizar situado fiscal a cada una de las entidades públicas, con el fin de subsidiar los gasto realizados por cada servidor en su trabajo en casa PARA PODER CUMPLIR en los que incurre el funcionario y que la entidad ha dejado de sufragar, como es el uso de la internet, energía eléctrica, teléfonos, elementos de computación, scanner e impresión, en aras de buscar condiciones de trabajo dignas para los servidores que laboran en sus casa ya que están menoscabando su economía y elementos y equipos de su propiedad y que son de su uso familiar. Este reconocimiento deberá pagar cada mes mientras la entidad NO dote de dichas herramientas, pagados en la misma nómina de su salario y no debe ser inferior a 10 salarios básicos diarios.

## **ARTÍCULO 139 CAMBIO DE RÉGIMEN DE VACACIONES COLECTIVAS EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Justicia y el Derecho, en concordancia del Fiscalía General de la Nación, presentará proyecto de ley, a través del cual se sustituya y modifique el artículo 70 del Decreto Ley 021 de 2014, excluyendo el aspecto vacacional colectivo en la entidad, retomando el régimen de vacaciones individuales, así poder dar continuidad a las investigaciones y aplicación de justicia, amparando la continuidad de la prestación del servicio, ante todo en estos periodos anuales donde se incrementan las conductas de actos punitivos.

## **ARTÍCULO 140 INCLUSIÓN CLASIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA COVID 19 COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL.**

El gobierno nacional se compromete a calificará la enfermedad COVID 19, como enfermedad profesional y se tendrá en el compendio de enfermedades laborales para los trabajadores de la Rama Judicial en general, para todos los empleados públicos. Por tanto, el gobierno nacional instruirá a la autoridad competente, expidiendo la normatividad necesaria para establecer la COVID 19 como una enfermedad de carácter profesional. Cada entidad informará y anexará tal decisión, a los contratos y acuerdos firmados con la administradora de Riesgos Laborales (POSITIVA) en todas sus jurisdicciones Nacionales.

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - USCTAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "CENTRAL CTU USCTAB", por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

### **ARTÍCULO 141 BONIFICACIÓN JUDICIAL COMO DE FACTOR SALARIAL.**

En consideración a los Decretos 382, 383 y 384 de 2013, que reconocen la bonificación judicial y salarial y por hacer parte en los parafiscales que paga cada servidor, el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en unidad con el Departamento Administrativo de la Función Pública, se obliga en un plazo máximo de ciento veinte días calendario, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Colectivo, a tramitar los decretos que permitan el ingreso de la Bonificación Judicial como parte salarial y su admisión en la liquidación de prestaciones sociales, primas y cesantías etc.

### **ARTÍCULO 142. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y ADECUACIÓN DE LAS SEDES JUDICIALES**

El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la asignación presupuestal correspondiente, en colaboración con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con asistencia de todas las organizaciones sindicales, realizarán los correspondientes análisis para las adecuaciones de infraestructura en los edificios e instalaciones donde funcionan los entes de justicia, teniendo en cuenta todo lo necesario y adecuado para atención de los usuarios de la justicia, con los diferentes medios de seguridad y bioseguridad de acuerdo a los parámetros existentes en este momento de Emergencia Sanitaria por la COVID-19. En este mismo sentido se realizarán los correspondientes estudios de laboratorios del Cuerpo Técnico de Investigaciones CTI y del Instituto Nacional de Medicina Legal, en cuanto a su adecuación técnica correspondiente, su ampliación o consecución.

## **INSPECCIONES DE POLICÍA. MESA ESTATAL.**

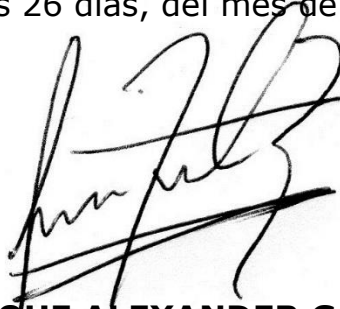
**ARTÍCULO 143 COMITÉ DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES.** A partir de la firma del presente acuerdo el gobierno nacional se compromete a instalar un comité bipartito de asuntos laborales, mediante acto administrativo, para atender la JURISDICCIÓN POLICIVA que la conforman las INSPECCIONES DE POLICÍA municipales, rurales y distritales. Este deberá estar conformado entre los delegados de las inspecciones de CTU USCTRAB para re definición y/o construcción conjunta en las competencias específicas y jurisdicciones de dichas inspecciones de policía y disminuir sus sobrecarga laboral y estancamiento de procesos que adelantan. Y demás asuntos laborales que les afectan.

**ARTÍCULO 144 PUESTOS DE TRABAJO:** El gobierno nacional dotará a todos de puestos de trabajo, herramientas técnicas y tecnológicas y demás condiciones de

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - USCTRAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "CENTRAL CTU USCTRAB", por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

trabajo digno y adecuado en especial para atender la JURISDICCIÓN POLICIVA que la conforman además las INSPECCIONES DE POLICÍA MUNICIPALES, RURALES Y DISTRITALES.

Se presenta este pliego a los 26 días, del mes de febrero de 2021.



**FRAYDIQÚE ALEXANDER GAITÁN R.**  
**Presidente CTU USCTAB**



**NELSON MUÑOZ SOLÓRZANO**  
**Secretario General CTU USCTAB**

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - USCTAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "CENTRAL CTU USCTAB", por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.



Bogotá, 26 de febrero de 2021

Doctor:

**IVAN DUQUE MARQUEZ  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Cordial saludo,

En atención del decreto 160 de 2014, que rige la negociación colectiva de los trabajadores al servicio del Estado, presentamos a usted Pliego De Solicitudes para la vigencia 2021.

La Unión Sindical Colombiana del Trabajo – USCTRAB es una Organización Sindical de Primer Grado con A.C. MinTrabajo No I - 60 de Julio 19 de 2013 Nit. 900644130-8

El pliego puesto en consideración fue votado y aprobado en la respectiva asamblea de afiliados.

Sin otro particular,



**FRAYDIQUÉ ALEXANDER GAITÁN R.  
Presidente CTU USCTRAB**



**NELSON MUÑOZ SOLÓRZANO  
Secretario General CTU USCTRAB**

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO – USCTRAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “CENTRAL CTU USCTRAB”, por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

Bogotá, 26 de febrero de 2021

Doctor:

**IVAN DUQUE MARQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Cordial saludo,

Respecto de la conformación de la Comisión Negociadora que actuara en representación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo - USCTRAB en el proceso de negociación colectiva para el año 2021 y atendiendo también el otorgamiento de facultades para la configuración, designación y modificación de esta comisión negociadora por parte del Asamblea General De Afiliados a la Comisión Político Administrativa de USCTRAB.

Fue tomada en cuenta la consideración donde "se insistió en el carácter participativo, amplio e incluyente para la conformación de estas comisiones en el sentido de posibilitar la participación de los actores directos de la vivencia laboral de los diversos escenarios, conflictos y problemáticas laborales sobre los que se han de debatir. Lo anterior en perspectiva de concretar la convicción institucional que nos guía de no impostar las voces de nuestros afiliados y posibilitar a ellos la expresión de sus propias voces."

De igual manera se da potestad a la Comisión Político Administrativa para modificar las Comisiones Negociadoras o de Asesores de ser necesario.

Así las cosas, se procedió a configurar la Comisión Negociadora y en consecuencia solicitamos acreditar a los nombres relacionados a continuación,

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - USCTRAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "CENTRAL CTU USCTRAB", por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.

**COMISION NEGOCIADORA**

<b>NEGOCIADORES PRINCIPALES</b>	<b>CEDULA</b>	<b>NEGOCIADORES SUPLENTES</b>	<b>CEDULA</b>
FRAYDIQUÉ GAITÁN	79650188	ALONSO GARZÓN	79766194
CESAR PABÓN	72171991	JUAN CAMILO BLANDON ARROYAVE	8431398
FERNANDO VÁSQUEZ	8731058	JOSÉ ARMANDO MORENO	79322216
MARÍA MERY CARRIÓN	51049974	ALFREDO BARRERO	93364725
EDILSON BONILLA	86069634	ISABEL CRISTINA GARCIA	31155093

Es de aclarar que solicitamos les sean brindadas las garantías para su participación en el proceso a la totalidad de los integrantes de la comisión negociadora.

Sin otro particular,



**FRAYDIQUE ALEXANDER GAITÁN R.**  
**Presidente CTU USCTAB**



**NELSON MUÑOZ SOLÓRZANO**  
**Secretario General CTU USCTAB**

**DERECHOS DE AUTOR:** El presente documento fue elaborado en su totalidad por la UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - USCTAB, filial de la CONFEDERACION DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "CENTRAL CTU USCTAB", por lo tanto, es de su propiedad intelectual. Se prohíbe su copia o reproducción total o parcial y se acoge a lo preceptuado en la ley sobre derechos de autor, tanto en el marco Nacional como Internacional.